

ACTA DE CIERRE NEGOCIACION COLECTIVA 2023 ENTRE EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES / ACUERDO COLECTIVO 2023-2025

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023 siendo la 11:30 a.m. se procedió a consolidar los acuerdos y desacuerdos presentados en el pliego unificado de solicitudes presentado las organizaciones sindicales: **SINPROTECOL**, **CNIT-SP**, **ASOMINTRABAJO**, **ASONESS**, **SINTRAMINTRABAJO**, **SINTRAMERITO**, **ASEPDEC**, **SINALTRASEGURIDADSOCIAL**, **SINALTRASERVPCO**, **USEC**, **SINALTRAEMPRES**, **SINALSEGURIDADSOCIAL**, **UNIMINTRABAJO**, **SINALTEP**, **USCTRAB** Y **UNSSP**.

A continuación, se relacionan los artículos del pliego unificado de solicitudes con sus acuerdos y desacuerdos así:

“ARTÍCULO 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES: Las organizaciones sindicales **SINDICATO DE INSPECTORES DE TRABAJO, PROFESIONALES, TECNOLOGOS, TECNICOS, AUXILARES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA “SINPROTECOL”**; **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS “SINALTRASEGURIDADSOCIAL”**; **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, UAE-FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Y DEMÁS ENTIDADES ADSCRITAS, VINCULADAS Y CONTROLADAS DEL SECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL “SINALSEGURIDADSOCIAL”**; **ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DEFENSA DEL TRABAJO DECENTE “ASEPDEC”**; **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL “ASONESS”**; **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA RAMA Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLOMBIA “SINALTEP”**; **SINDICATO DE TRABAJADORES DEFENSORES DEL MERITO “SINTRAMERITO”**; **UNIÓN NACIONAL SINDICAL DE SERVIDORES PÚBLICOS “UNSSP”**; **UNIÓN SINDICAL DE SERVIDORES ESTATALES DE COLOMBIA “USEC”**; **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “SINALTRAEMPRES”**, **COLEGIO NACIONAL DE INSPECTORES DE TRABAJO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO “CNIT – SP”**, **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO “ASOMINTRABAJO”**, **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO “UNIMINTRABAJO”**, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO “SINTRAMINTRABAJO”**, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE COLOMBIA “SINALTRASERVPCO”** y **UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO “USCTRAB”** presentan ante el señor presidente de Colombia: **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** y ante la señora ministra de Trabajo, doctora **GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**, o quienes hagan sus veces, el presente **PLIEGO DE SOLICITUDES**, con el objeto de mejorar las condiciones de empleo y calidad de vida laboral de todos los funcionarios que laboramos en el Ministerio del Trabajo y/o entidades que las remplacen escindan y/o liquiden; con fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1 y 2 de la Constitución Política Colombiana, en sus artículos 9, 38, 39, 53, 56 y 93; y los convenios internacionales de la OIT 87/48, 98/45, 151/78 y 154/81 ratificados por Colombia con rango constitucional que dieron origen a las leyes: Ley 4ª de 1992, 411 de 1997 de negociación colectiva en el sector público, Ley 524/99, Ley 584 de 2000, Decreto 2813/2000 y la sentencia (ACU_902 de 1998, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, C.P. ALBERTO MANTILLA ARANGO), y de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, que compiló el Decreto 160 de 2014 y demás normas concordantes que regulen la materia.

PARÁGRAFO. La presente negociación se realiza bajo los parámetros establecidos en el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo IV artículo 2.2.2.4.7. y demás normas concordantes.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales, **obliga:** por una parte, a la Presidencia de la República de Colombia y al Ministerio del Trabajo a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del mismo, al igual que a respetar integralmente todos los derechos ya consagrados en normas nacionales e internacionales y en cuerdos preexistentes, decretos, resoluciones, circulares y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establezcan beneficios salariales, prestacionales, sindicales y normativos, entre otros, lo cual continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo y, por otra parte, a las Organizaciones Sindicales en lo que les atañe.

El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales, se aplicará a todos los servidores públicos del Ministerio del Trabajo nominados, sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015”.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRINCIPIO DE PROGRESIÓN Y NO REGRESIÓN PARA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. No habrá regresividad en materia laboral y se respetarán los derechos adquiridos como resultado de los Acuerdos Colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y el Ministerio de Trabajo, los reconocidos en actos administrativos y en los Acuerdos Colectivos de los años 2013, 2015, 2017, 2019 y 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1631 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de discrepancia y/o duda en la interpretación o aplicación de alguno de los artículos acordados, se adoptará la posición más favorable a los servidores públicos. La presente regla de favorabilidad será aplicable al presente acuerdo y a todos los acuerdos suscritos anteriormente con las organizaciones sindicales.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales, **obliga:** al Ministerio del Trabajo como parte y en representación del Gobierno Nacional en virtud de sus facultades y competencias legales y constitucionales, a cumplir cabalmente con todos y cada uno de los artículos del mismo, al igual que a respetar integralmente todos los derechos ya consagrados en normas nacionales e internacionales y en acuerdos preexistentes, decretos, resoluciones, circulares y demás actos emanados de las administraciones anteriores que establezcan beneficios salariales, prestacionales, sindicales y normativos, entre otros, lo cual continuarán cumpliendo sin desmejora alguna, excepto que se modifiquen favorablemente en el presente Acuerdo Colectivo de Trabajo y, por otra parte, a las Organizaciones Sindicales en lo que les atañe.

El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre el Ministerio del Trabajo y sus Organizaciones Sindicales, se aplicará a todos los servidores públicos del Ministerio del Trabajo nominados, sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO. PRINCIPIO DE PROGRESIÓN Y NO REGRESIÓN PARA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. No habrá regresividad en materia laboral y administrativa, respetando los derechos adquiridos como resultado de los Acuerdos Colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y el Ministerio de Trabajo, los reconocidos en actos administrativos y en los Acuerdos Colectivos de los años 2013, 2015, 2017, 2019 y 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1631 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de discrepancia y/o duda en la interpretación o aplicación de alguno de los artículos acordados, se adoptará la posición más favorable a los servidores públicos. La presente regla de favorabilidad será aplicable al presente acuerdo y a todos los acuerdos suscritos anteriormente con las organizaciones sindicales.

“ARTÍCULO 3. PERMISOS SINDICALES. En armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000, el Ministerio del Trabajo le dará estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15° del Decreto 160 del 2014, referente a las garantías de **Fuero Sindical y Permiso Sindical** para los empleados públicos, durante la negociación colectiva en todas sus etapas. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 344 de 2021.

Implica, por consiguiente, otorgar todas las garantías necesarias y suficientes a las comisiones negociadoras principales, suplentes y asesores de las Organizaciones Sindicales, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1072 de 2015, durante todo el término de la negociación hasta que esta concluya, tales como: permisos sindicales remunerados, desde su inicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 460 del 2022 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”, se reconocerá el transporte y los viáticos durante los días acordados por las partes, para los miembros principales, suplentes y asesores de la mesa negociadora designados por las Organizaciones Sindicales que residan fuera de la ciudad capital.”

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo suspenderá, a quienes lo soliciten, los días de vacaciones de directivos, negociadores, delegados y asesores del sindicato, que por motivos de cumplimiento de sus obligaciones sindicales deben atender reuniones, bien sea presenciales o virtuales convocadas por el Nivel Central para asuntos netamente de la negociación sindical.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ratifica el fuero sindical por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo para los negociadores principales, suplentes, así como para los asesores que hagan parte de la planta del Ministerio del Trabajo,

PARÁGRAFO TERCERO. Se ratifica que la concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo, no se opone a la concesión de los permisos sindicales que requieran las Organizaciones Sindicales durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean Negociadores y Asesores, los cuales se rigen por acuerdos preexistentes y deberán seguirse otorgando.”

SE APRUEBA EL ARTÍCULO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 3. PERMISOS SINDICALES: El Ministerio del Trabajo garantizará los tiquetes (ida y regreso) para la asistencia de los diecisiete (17) negociadores principales o en caso de ausencia del principal para el suplente de la mesa de negociación cuyo domicilio no sea la ciudad de Bogotá, todas las semanas a partir del 21 de

marzo hasta el 28 de abril del 2023. Los negociadores principales que por fuerza mayor o caso fortuito no puedan asistir presencialmente a las mesas de negociación, se le garantizará espacio virtual de conexión para la asistencia. El Ministerio de Trabajo no reconocerá gastos de viáticos para la presente negociación.

PARÁGRAFO. Se ratifica que la concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo, no se opone a la concesión de los permisos sindicales que requieran las Organizaciones Sindicales durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean Negociadores y Asesores, los cuales se rigen por acuerdos preexistentes y deberán seguirse otorgando mediante la bolsa de permisos sindicales otorgados a cada organización sindical.

“ARTÍCULO 4. CALIFICACIÓN NEGOCIADORES. El Ministerio del Trabajo con el fin de no afectar las calificaciones para los servidores públicos de carrera y valoración para los servidores públicos nombrados en provisionalidad, de la comisión negociadora durante el periodo de negociación les dará la calificación máxima como complemento de la circular 038 y 049 de 2021 para la vigencia 2023 – 2025”.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 5. SOCIALIZACIÓN ACUERDO FINAL. El Ministerio del Trabajo socializará el Acuerdo Final, a través de la página web www.mintrabajo.gov.co, en lo referente a su divulgación, respeto y acogida, en cumplimiento de las leyes y Convenios Internacionales; de igual forma, se realizará una jornada de divulgación del Acuerdo, de manera bipartita, por medio de eventos y seminarios a Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Las erogaciones que generen la socialización y divulgación estarán a cargo del Ministerio del Trabajo, las cuales se realizarán por la modalidad de viáticos y transporte a los directivos y a la Comisión Negociadora de las organizaciones sindicales”.

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN.

ARTÍCULO 5. SOCIALIZACIÓN ACUERDO FINAL. El Ministerio del Trabajo garantizará la socialización y divulgación del acuerdo final de negociación por medios virtuales, redes sociales, emisora de la entidad y/o presenciales tanto en el nivel central y en el territorio, de forma bipartita y exclusiva, dando trámite a los debidos permisos sindicales sin afectación de la bolsa de permisos sindicales conforme al cronograma acordado en la mesa de negociación, que se establecerá dentro de los 15 días siguientes a la firma del acuerdo colectivo.

“ARTÍCULO 6. ACOMPAÑAMIENTO OIT. El Ministerio del Trabajo, previo al inicio del proceso de negociación y como garantía de este, solicitará el acompañamiento durante todo del proceso a la OIT, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Defensoría del Pueblo”.

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN.

ARTÍCULO 6. ACOMPAÑAMIENTO. El Ministerio del Trabajo de conformidad a la necesidad establecida en la mesa de negociación, solicitará acompañamiento de la OIT, DAFP, Ministerio de Hacienda y crédito Público y Defensoría del Pueblo.

“ARTÍCULO 7. ESQUEMAS DE SEGURIDAD. El Ministerio del Trabajo gestionará ante el Ministerio del Interior, los esquemas de seguridad de los afiliados a las Organizaciones Sindicales, directivos sindicales y su grupo familiar cuando se presenten problemas de amenazas o de seguridad, en razón del cumplimiento de las funciones propias del cargo o como consecuencia de su ejercicio sindical”.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 8. CARGAS LABORALES COMISION NEGOCIADORA. EL Ministerio del Trabajo suspenderá la asignación de cargas laborales a la Comisión Negociadora, mientras dure el término de la negociación.

Para tal fin, las organizaciones sindicales, a través de su secretaria técnica, informará el listado correspondiente de negociadores al secretario general, quién tomará las medidas administrativas necesarias o pertinentes”.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 9. DERECHO DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN. Con fundamento en el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, el Ministerio del Trabajo garantizará el derecho de reunión a sus Servidores Públicos durante todo el desarrollo de la negociación colectiva, y se abstendrá de imponer sanciones y de asumir represalias, correctivos o cualquier otra conducta intimidante en contra de ellos.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 10. PLIEGO NACIONAL ESTATAL. El Ministerio del Trabajo dará cumplimiento a los Acuerdos Colectivos Nacionales que benefician a los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, e incorporará los acuerdos que resulten de la negociación del Pliego Nacional Estatal, para lo cual asignará, en cada vigencia fiscal, los recursos presupuestales”.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 11. FUERO CIRCUNSTANCIAL: De conformidad con lo reglamentado por el artículo 25 del Decreto 2351 de 1965, los servidores públicos a quienes se les aplique el Decreto 1072 de 2015, por el hecho de la presentación de este Pliego Solicitudes, no podrán ser desvinculados, desmejorados, ni disciplinados sin justa causa comprobada, desde la fecha de la presentación del Pliego y durante los términos legales de las etapas establecidas para la concertación de este acuerdo, como lo establece la norma antes citada”.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 12. CUOTA POR BENEFICIO DEL ACUERDO COLECTIVO. Los Servidores Públicos no afiliados a las organizaciones sindicales del Ministerio del Trabajo que se benefician del presente Acuerdo Colectivo,

Handwritten signature

podrán, de manera voluntaria, autorizar el descuento del 1% de su salario básico mensual por al menos una vez, el cual se girará a la Organización Sindical de su preferencia de las que hayan suscrito el presente Acuerdo Colectivo. Para dicho propósito la Subdirección de Talento Humano aplicará previamente una encuesta a los no afiliados a las organizaciones sindicales y la solicitud de autorización del descuento acordado. (Circular 02 del 31 de agosto de 2015 expedida por el Ministerio del Trabajo y la Función Pública, Concepto 096531 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, artículo 68 de la Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, reglamentado por el Decreto Nacional 2264 de 2013 y el artículo 39 del Decreto 2351 de 1965)."

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

"ARTÍCULO 13. CUMPLIMIENTO ACUERDOS. El Ministerio del Trabajo dará estricto cumplimiento a los acuerdos firmados en los años 2013, 2015, 2017, 2019 y 2021, lo cual constituye un requisito *Sine qua non*, para continuar con esta negociación.

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN.

ARTICULO 13. CUMPLIMIENTO ACUERDOS. El Ministerio del Trabajo dará estricto cumplimiento a los acuerdos firmados en los años 2013, 2015, 2017, 2019, y 2021, en las condiciones pactadas para tal fin y presentará a las organizaciones sindicales informe actualizado a la presente vigencia de su avance respectivo.

"ARTÍCULO 14. RÉGIMEN ESPECIAL INSPECTORES DE TRABAJO: El Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Acuerdo Colectivo 2019 - 2021 y el artículo 30 del Acuerdo Colectivo de 2021 - 2023, implementará, en la presente vigencia, el régimen especial para los Inspectores de Trabajo, en concordancia con los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Colombia; en especial, los Convenios 81 y 87 de la OIT; el cual será incorporado en un capítulo especial dentro del ESTATUTO DEL TRABAJO que contemple el Régimen del Inspector de Trabajo en Colombia, con aspectos trascendentales como régimen salarial, prestacional, competencias, funciones con facultades propias del cargo, requisitos para el desempeño del mismo e inspección de trabajo rural, sin desmejorar las condiciones actuales del funcionario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las organizaciones sindicales tendrán participación con voz y voto en cada una de las fases del proceso de creación y reglamentación del Régimen Especial de Inspector de Trabajo."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 15. INCLUSION EN PROYECTO DE LEY REFORMA LABORAL EL Ministerio del Trabajo incluirá, dentro del proyecto de reforma laboral, el siguiente articulado:

Facultades Extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístese al presidente de la república de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir las normas con fuerza de ley que regulen:

1. El régimen específico laboral aplicable a los servidores públicos vinculados en las actividades de prevención, inspección vigilancia y control del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1º: Las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la república en la presente Ley, para fijar el régimen específico laboral del Ministerio del Trabajo, serán ejercidas con el propósito de garantizar la calidad, humanización y eficiencia en la prestación del servicio público del sector trabajo. En todo caso, en desarrollo de estas facultades, deberá respetar la estabilidad laboral, la primacía de la realidad sobre la formalidad, los derechos adquiridos incluidos los de carrera administrativa para quienes se encuentren vinculados a ella en cuanto le sean más favorables, y propiciar condiciones dignas de trabajo y el adecuado bienestar social para los servidores públicos, en observancia de los principios del artículo 53 de la Constitución Política.

Parágrafo 2º. La Comisión Nacional del Servicio Civil sólo podrá realizar la convocatoria a concurso de los empleos clasificados como de carrera administrativa, hasta tanto se fije el nuevo régimen específico de carrera en desarrollo de las presentes facultades y frente a los empleos que conserven esta naturaleza.

Facultades Extraordinarias. El Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos vinculados al Ministerio del Trabajo que ejercen labores de prevención, inspección, vigilancia y control, contendrá como mínimo:

- a) Los requisitos máximos y mínimos para acceder al Sistema Específico de Carrera Administrativa.
- b) El régimen de situaciones administrativas especiales y el sistema de incentivos, estímulos y capacitación especial para los servidores públicos vinculados a la entidad que integra el sistema de prevención, inspección, vigilancia y control.
- c) Actualización del Sistema de Prevención Inspección Vigilancia y Control del sector trabajo.

El Ministerio del Trabajo integrará una comisión para el desarrollo e implementación de la cual harán parte, por derecho propio, dos miembros de las Organizaciones Sindicales; la entidad presentará un informe periódico permanente de los avances a todos los servidores públicos del Ministerio; en todo caso, la ejecución deberá iniciarse de manera inmediata”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 16. ELIMINACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1800 de 2019 y la Circular Conjunta 100-005-2022, expedida por la Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), garantizará que, finalizado el primer semestre de 2023, no suscribirá órdenes de prestación de servicio al interior del Ministerio del Trabajo. Los rubros asignados o la disponibilidad presupuestal, según sea el caso, cambiarán su destinación para fortalecer los proyectos de ampliación de planta y nivelación salarial, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN EN ETAPAS DEL CONCURSO. El Ministerio del Trabajo, a partir del año 2023, integrará a las organizaciones sindicales en cada una de las etapas de la convocatoria a concurso hasta la culminación, dado que es un proceso tripartito: Ministerio – CNSC – Sindicatos, como se determinó en el parágrafo único del artículo 42 del Acuerdo Colectivo 2019 – 2021”

afmcy

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 17. PARTICIPACIÓN EN ETAPAS DEL CONCURSO. El Ministerio del Trabajo, a partir del año 2023, integrará a las organizaciones sindicales en las etapas de participación tripartito de la convocatoria de concurso, como se determinó en el parágrafo único del artículo 42 del Acuerdo Colectivo 2019 - 2021.

“ARTÍCULO 18. CONCURSO ABIERTO. El Ministerio del Trabajo no realizará concurso abierto para todos los cargos vacantes existentes en la entidad, solamente se realizará para máximo dos denominaciones de cargos con el fin de no afectar el funcionamiento de la entidad.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 19: RECONOCIMIENTO DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS SERVIDORES PROVISIONALES
El Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo mediante el cual se reconozca la protección especial a los servidores provisionales de la planta global del Ministerio del Trabajo, la cual estará sujeta a la duración de la misma o hasta que se provean definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa y a que se den las garantías para los servidores públicos sujetos de protección especial: fuero a directivos sindicales y circunstanciales, mujer en estado de embarazo o lactancia, situaciones de estabilidad laboral por salud, enfermedad laboral o accidente de trabajo, pre pensionados, acoso laboral, madre o padre cabeza de familia o violación inminente de derechos fundamentales y/o mujer víctima de violencia comprobada.

El Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta las garantías para los servidores públicos sujetos a la especial protección de la entidad con vinculación vigente, sosteniendo y amparando su estabilidad laboral de acuerdo con la Constitución, la ley y la jurisprudencia. En el evento de una modificación, reestructuración o cualquier cambio en la estructura de la planta de personal del Ministerio, o ante cualquier otra situación administrativa que afecte la continuidad de dichos servidores con protección especial, tales como:

- Que presenten enfermedades catastróficas de las contempladas en la Resolución No. 3974 de 2009 del Ministerio de Salud.
- Que estén en condición de discapacidad y debilidad manifiesta.
- Que acrediten la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
- Que ostenten la condición de prepensionado en los términos señalados en las normas vigentes y en la jurisprudencia sobre la materia.
- Que tengan la condición de empleado amparado con fuero sindical.
- Que acredite ser hijo único con padres de la tercera edad o con enfermedad catastrófica.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo conformará un Comité Técnico Interdisciplinario para identificar a los servidores públicos en nombramiento provisional que pueden ser objeto de la protección especial señalado en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, con la participación de las organizaciones sindicales, a fin de expedir el correspondiente acto administrativo en el cual se determine los servidores provisionales, con protección especial nombrados en los empleos de la planta global del Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo estipulado en la Ley 489 de 1998 Artículo 61 literal g y Artículo 65, Ley 909.

de 2004, el Decreto 262 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, el Decreto 2249 de 2013, en aras de tomar todas las medidas afirmativas para proteger dichos fueros y a quienes los ostentan (ver concepto F.P 034961 de 2022.)

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de Trabajo, de manera inmediata y prioritaria, una vez firmado el presente Acuerdo, expedirá los actos administrativos necesarios para garantizar el respeto por los derechos de **estabilidad laboral reforzada** de los servidores/as públicos que padezcan enfermedades crónicas, ruinosas, terminales, laborales, profesionales de tratamiento continuo, a quienes se encuentren en retén social, con derechos de cualquier tipo situación que ampare su derecho al trabajo; en consecuencia, los cargos ocupados por servidores públicos, en cualquiera de estas situaciones especiales, no podrán ser sometidas a concursos, hasta tanto no se defina una situación en su propio beneficio”

RETIRADO.

“ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD. El Ministerio del Trabajo, con ocasión de realizar concurso de ascenso, y luego de realizar los nombramientos respectivos, nombrará en provisionalidad a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales en esta condición.

RETIRADO

“ARTÍCULO 21: POSTULACIÓN DE FAMILIARES A CARGO VACANTE. El Ministerio del Trabajo se compromete con garantizar a los servidores públicos que se retiran de la entidad, por la condición de pensionado y/o por fuerza mayor, a postular a un cargo vacante a sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero civil, y que cumpla con los requisitos de este”.

RETIRADO

“ARTÍCULO 22. CONCURSO DE PROVICIÓN DE CARGOS PARA FUNCIONARIOS EN PROVISIONALIDAD: Una vez superado el proceso de nombramientos en periodo de prueba como resultado del concurso de méritos y encargos de funcionarios de carrera, los cargos que queden vacantes o que se declaren desiertos, el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017, así como lo manifestado por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Concepto 21171 de 2019, realizará un concurso interno con los funcionarios nombrados en provisionalidad para que se brinde la oportunidad y se agote la opción de ocupar dichos cargos.

“(…) una forma EXCEPCIONAL y TRANSITORIA de proveer temporalmente los cargos vacantes de carrera administrativa, una vez agotado el derecho preferente de encargo, con personas que no fueron seleccionadas mediante el sistema de mérito con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 23. El Ministerio del Trabajo nombrará en provisionalidad en las vacantes a los servidores públicos.

Handwritten signature

que sean desvinculados, para lo cual priorizará a los integrantes de las organizaciones sindicales que salgan en futuros concursos.”

RETIRADO

“ARTÍCULO 24. El Ministerio del Trabajo aplazará el cronograma existente frente a la convocatoria, toda vez que los periodos son muy cortos para una planeación, para medir en tiempos reales necesidades, tales como: actualización de la planta, estudios de perfiles, evaluación del impacto económico, tanto los impactos psicológicos y morales para sus servidores públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Que se pueda realizar dicho cronograma en el año 2024 y se inicie el concurso 2025, teniendo en cuenta la organización de la planta de personal, el presupuesto 2024 y hacer apropiaciones 2025, porque el costo del concurso por vacante es de un valor de \$ 4.000.000, por las vacantes a proveer generaría un endeudamiento de vigencias hasta el 2028 promedio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Ministerio del Trabajo, a partir del año 2023, integrará a las organizaciones sindicales en cada una de las etapas de las convocatorias, ya que es un proceso tripartito Ministerio - CNSC – Sindicatos”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 25. IDENTIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS. Para efectos de los concursos de méritos, el Ministerio de Trabajo identificará y ofertará por separado los empleos vacantes de las inspecciones municipales a las cuales se les asignará una OPEC. Todo empleo ofertado deberá contener ubicación geográfica de forma precisa por municipio. Lo anterior a efecto de preservar el derecho al mínimo vital y móvil de los interesados y de sus familias para ocupar las vacantes por parte de quienes residan en los municipios, y sin perjuicio del carácter global de la planta del Ministerio de Trabajo.

“PARÁGRAFO: El Ministerio de Trabajo garantizará al concursante y elegible que su ubicación laboral será acorde con la ubicación geográfica seleccionada dentro de la OPEC escogida”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 26. CAPACITACIÓN. El Ministerio del Trabajo implementará el Plan de Capacitación al mes siguiente de la firma del presente acuerdo para todos los servidores públicos del Ministerio, y de forma gratuita y en horario laboral, el cual deberá estar alineado con los ejes temáticos de los concursos de méritos que se encuentren planeados por la entidad.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo, en concertación con las Organizaciones Sindicales, establecerá y adoptará los planes y medidas necesarias para el acompañamiento y apoyo integral que garanticen el desempeño óptimo y, en lo posible, la permanencia de sus servidores públicos en provisionalidad durante cada una de las etapas y fases de los procesos de concurso que adelante el Ministerio”

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 26. CAPACITACIÓN. El Ministerio del Trabajo incorporará en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) del año 2024 y siguientes, los ejes temáticos y la metodología del concurso de méritos para todos los servidores públicos del Ministerio en horario laboral, el cual deberá ejecutarse con antelación a la presentación del examen.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo, en concertación con las organizaciones sindicales, establecerá y adoptará los planes y medidas necesarias para el acompañamiento y apoyo integral que promueva el desempeño óptimo y, en lo posible, la permanencia de sus servidores públicos en provisionalidad durante cada una de las etapas y fases de los procesos de concurso que adelante el Ministerio.

“ARTÍCULO 27: CUBRIMIENTO DE VACANTES. El Ministerio del Trabajo cubrirá de manera inmediata la totalidad de las vacantes correspondientes al cargo de auxiliares administrativos y demás cargos de carácter asistencial y técnicos, dado que la ausencia de estos servidores públicos genera retraso en los procedimientos administrativos que se adelantan en cada una de las dependencias del Ministerio.”

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 27: CUBRIMIENTO DE VACANTES. El Ministerio del Trabajo, durante la presente vigencia, cubrirá la totalidad de las vacantes correspondientes a todos los cargos de conformidad con el plan sectorial de formalización del empleo público.

“ARTÍCULO 28: ENCARGOS: El Ministerio del Trabajo garantizará que el proceso interno de accenso, denominado encargos, se realice bajo el cumplimiento de la Resolución 3313 de 2019, y mantendrá el concepto de desempate respecto de la antigüedad en la entidad y el de pertenecer a la misma dependencia u oficina como numerales principales”.

RETIRADO

“ARTÍCULO 29. VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA PARA ENCARGOS. El Ministerio de Trabajo creará y aplicará un procedimiento de valoración de hoja de vida de los Servidores Públicos, en el cual incluya la ponderación de experiencia laboral, profesional, estudios y demás requisitos para suplir la vacante que se genere, con el fin de tener resultados cuantitativos y garantizar la objetividad en dicho proceso de encargos. Éste debe ser aplicado por el Grupo de Personal de Carrera que se encuentra adscrito a la Subdirección de Gestión de Talento Humano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Inmerso al procedimiento que establezca el Ministerio para el presente artículo, se deberá tener en cuenta que, una vez finalizado el respectivo proceso de encargos sin que haya un servidor público de carrera administrativa interesado o que cumpla con los requisitos para el cargo (vacancia definitiva o temporal), se priorizará el nombramiento de servidores públicos que ya se encuentren vinculados en provisionalidad y que cumplan con los requisitos mínimos del cargo, para lo cual aplicará, según sea el caso, los criterios de desempate establecidos por el Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La valoración de hojas de vida para encargos deberá ser realizada por un grupo de profesionales especializados en la selección y evaluación de perfiles para los cargos ofertados”

Alm

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN DE ENCARGOS. EL Ministerio del Trabajo procederá a modificar el artículo 8 de la Resolución No. 3313 del 5 de septiembre de 2019 y también el procedimiento de encargo de Código: GTH-PD-09 del Ministerio de Trabajo, como efecto de los concursos internos de encargos para el personal de carrera administrativa, puesto que actualmente se tiene como barrera la “experiencia relacionada”.

Se aplica de manera muy generalizada sin tener un estudio efectivo. Se requiere total objetividad en estos procesos y que se valore dicha experiencia en términos tanto prácticos como teóricos; esto es, tener en cuenta una ponderación por los estudios académicos realizados y sus diferentes niveles (Cursos, diplomado, especialización, maestría, doctorado, etc.), las funciones del cargo actual del funcionario como el histórico laboral del postulado en su hoja de vida, las actividades concertadas realizadas dentro de su carrera en el Ministerio del Trabajo teniendo en cuenta los grupos de trabajo donde ha estado vinculado y su antigüedad (aptitudes y habilidades adquiridas) a Nivel Nacional sin distinción territorial.”

RETIRADO

“ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN INSPECCIONES MUNICIPALES. El Ministerio de Trabajo, en un término máximo de (03) tres meses posteriores a la firma del presente acuerdo, procederá a realizar los nombramientos del personal necesario de todos los niveles: asistencial, técnicos y profesional de las inspecciones municipales”.

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 31. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL. El Ministerio de Trabajo, en el marco del plan sectorial para la formalización del empleo público, procederá a realizar los nombramientos del personal requerido de todos los niveles: asistencial, técnicos y profesional de las inspecciones municipales, direcciones territoriales, oficinas especiales y nivel central.

“ARTÍCULO 32. CREACIÓN DE NUEVOS PERFILES LABORALES. El Ministerio del Trabajo se compromete con realizar un estudio técnico mediante el cual se determine la necesidad de incorporar nuevos perfiles en la planta global, con funciones acordes a su formación académica y con las exigencias propias de requisitos en experiencia laboral y relacionada. Igualmente, se compromete con establecer en el Manual de Funciones los requisitos de equivalencias para suplir los títulos de especialización con la experiencia que se posea.

Mientras no se tenga dicho estudio, y que esté socializado con las organizaciones sindicales y los funcionarios del Ministerio de Trabajo, no se realizará convocatoria pública de los nuevos cargos contemplados en la Resolución 254 del 27 de enero de 2023, por la cual se modificó el Manual de Funciones, hasta tanto no se cuente con el Estudio Técnico para el ingreso de perfiles académicos, diferentes a los contemplados en actos administrativos anteriores de Manual de Funciones, y que cuenten con los conocimientos básicos esenciales y con las competencias comportamentales, en correspondencia con las funciones determinadas. En tal sentido, el Ministerio del Trabajo suspenderá la vigencia de la Resolución 254 del 27 de enero de 2023, por la cual se modificó el Manual de Funciones. ✓

PARÁGRAFO: Incluir el perfil profesional de Ingeniería de Sistemas para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, ya que los que ejercen esta carrera desarrollan habilidades como:

1. Autogestión.
2. Creatividad.
3. Capacidad de concentración.
4. Capacidad para resolver problemas.
5. Habilidad para el trabajo en equipo.
6. Comunicación asertiva.
7. Liderazgo.
8. Capacidad para adaptarse a los cambios

También el cargo de contador público para tenerse en cuenta en la modificación de perfiles de todos los cargos dentro de la entidad para la actualización del Manual de Funciones."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 33. CREACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TALENTO HUMANO EN DIRECCIONES TERRITORIALES. El Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo para la creación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano en la Dirección Territorial Bogotá y en Direcciones Territoriales que superen los cien (100) Servidores Públicos. Se tomará como base lo expresado en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2489 de 2006, Decreto 4108 de 2011 que contiene la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo, señalándose en el numeral 27 del artículo 6°, la facultad del ministro para conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo teniendo en cuenta la estructura interna y las necesidades del servicio."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 34. CREACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONCEPTOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN. El Ministerio del Trabajo realizará, mediante acto administrativo, la creación del Grupo Interno de Trabajo de Conceptos Económicos y Técnicos de la Subdirección de Inspección. Se tomará como base lo expresado en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2489 de 2006, Decreto 4108 de 2011 que contiene la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo, señalándose en el numeral 27 del artículo 6°, la facultad del ministro para conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo teniendo en cuenta la estructura interna y las necesidades del servicio."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 35. CREACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE ACOSO LABORAL. El Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo para la creación del Grupo Interno de Trabajo de Conceptos Económicos y Técnicos de la Subdirección de Inspección. Se toma como base lo expresado en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2489 de 2006, Decreto 4108 de 2011, que contempla la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo, señalándose en el numeral 27 del artículo 6°, la facultad del ministro para conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna y las necesidades del servicio, a efectos de contar con un criterio técnico adicional sobre las



investigaciones, seguimiento y finalización o resultados de fondo frente a quejas por acoso laboral instauradas por los Servidores Públicos del Ministerio del Trabajo.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 36. CREACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE SOPORTE IVC. El Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo para la creación del Grupo Interno de Trabajo de Soporte IVC, con el propósito de atender de forma expedita todos los requerimientos sobre Sistema de Información SISINFO. Se toma como base lo expresado en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2489 de 2006, Decreto 4108 de 2011, que conformó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo, señalándose en el numeral 27 del artículo 6°, la facultad del ministro para conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo teniendo en cuenta la estructura interna y las necesidades del servicio.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 37. CREACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ANALISIS DE LA ASIGNACIÓN DE LA INFORMACIÓN. El Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo para la creación del Grupo Interno de Trabajo de Análisis de la Asignación de la Información en Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, con el propósito de que sean personas especializadas en la rama del derecho quienes verifiquen, de forma expedita y acertada, el grupo al cual se debe generar el reparto, identificar si amerita o no la apertura de averiguación preliminar o si por el contrario requiere simple contestación a derecho de petición. Con este filtro se pretende dinamizar la gestión al interior del ministerio. Se toma como base lo expresado en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2489 de 2006, Decreto 4108 de 2011, que conforma la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo, señalándose en el numeral 27 del artículo 6°, la facultad del ministro para conformar y organizar Grupos Internos de Trabajo teniendo en cuenta la estructura interna y las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Ministerio del Trabajo impartirá lineamientos para que no se suban al Sistema de Información SISINFO reclamaciones individuales (verbales o escritas) de prestaciones sociales y afines, con respecto de las cuales sólo procede el trámite conciliatorio, tal como se desprende de lo regulado por el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Se deberá, asimismo, hacer un filtro jurídico riguroso para que tampoco se suban a dicho sistema asuntos que no son de competencia del Ministerio del Trabajo. De igual forma se procederá en lo atinente con el manejo de las PQRSD, debiendo los encargados dar respuesta directa a los solicitantes, informándoles lo legalmente conducente sin asignar o enviar mecánicamente, vía Gestor Documental, los casos a otros funcionarios.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 38. CREACIÓN DE DEPENDENCIAS. El Ministerio del Trabajo expedirá el acto administrativo para la creación de la Oficina Especial de Ciénaga Magdalena, la cual se justifica por el crecimiento del comercio en la región y a la importancia laboral de la zona bananera.” ✓

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 39. GRUPOS DE TRABAJO. El Ministerio del Trabajo modificará la Resolución 315 del 11 de febrero de 2021, por medio de la cual se suprimió el Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control y se crearon, en su lugar, cinco grupos internos de trabajo en la Dirección Territorial Bogotá y subrogó la Resolución 2887 de 2020 y el literal C del artículo 2 de la Resolución 2143 de 2014, eliminando los grupos de Apoyo a la Gestión y el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión"

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 40. GRUPOS DE TRABAJO. El Ministerio del Trabajo modificará la Resolución 2143 de 2014 respecto de la Dirección Territorial de Bogotá dividiendo los grupos de Resolución de Conflictos y Conciliación - RCC y Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites - GACT-, en cuatro grupos creando tres grupos de trabajo los cuales se denominarán: Grupo de Trámites, grupo de Atención al Ciudadano y Conciliación y Grupo de Resolución de Conflictos con sus respectivas coordinaciones".

RETIRADO

"ARTÍCULO 41. ENCARGO DE DIRECTOR. El encargo de Director Territorial, en caso de vacancia temporal o definitiva, deberá recaer en un funcionario de la propia Territorial de que se trate, no en un Director de otra Territorial o funcionario de otra dependencia del Ministerio del Nivel Central".

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 41. ENCARGO DE DIRECTOR. El Ministerio del Trabajo, en el encargo del Director Territorial, en caso de vacancia temporal o definitiva, tendrá en cuenta para proveer dicha vacante a los funcionarios de la propia Territorial.

"ARTÍCULO 42. AMPLIACIÓN DE PERFIL. Se amplíe el perfil de director territorial para que se incluyan las siguientes carreras: administración de empresas, Administración pública, economista, e ingeniero industrial."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 43. GRUPOS DE TRABAJO. Así mismo, en la modificación de perfiles, el coordinador de los grupos internos de IVC y RCC, deben ser únicamente abogados (implica modificar la Resolución 0996 del 2021).

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 44. AUMENTO DE SALARIO. El Ministerio del Trabajo aumentará el salario del cargo de Director Territorial en un grado dentro de la escala salarial nacional."

NO ACORDADO

amp

“ARTÍCULO 45. INCLUSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO. El Ministerio de Trabajo radicará la solicitud en la inclusión del Plan de Desarrollo, el aumento de del valor de la bonificación de coordinadores en un 35%, y que la misma sea factor prestacional.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 46. CARGO DE CONDUCTOR NMECÁNICO. El Ministerio del Trabajo, en caso de supresión del cargo de conductor mecánico, reincorporará a cada uno de los servidores públicos, que en su momento estén desempeñando dicho cargo, en cargos de nivel asistencial, técnico o profesional.”

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN

ARTÍCULO 46. CARGO DE CONDUCTOR MECÁNICO. El Ministerio del Trabajo, en caso de supresión del cargo de conductor mecánico, reincorporará a cada uno de los servidores públicos, que en su momento estén desempeñando dicho cargo, en cargos de nivel asistencial, técnico o profesional. Siempre y cuando cumpla con los requisitos del cargo al cual se postule.

“ARTÍCULO 47. PUESTOS DE TRABAJO: El Ministerio del Trabajo se compromete, dentro de la presente vigencia y de forma periódica, con suministrar a todos sus servidores públicos puestos de trabajo dignos, espacios físicos y medios acordes, proveer las herramientas óptimas e idóneas y los insumos necesarios para la realización de sus actividades cotidianas; específicamente en lo que tiene que ver con plataformas y aplicaciones virtuales, soportes tecnológicos, mobiliario, papelería y recursos para dar cumplimiento a la normativa que para el efecto se dispone en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El Ministerio del Trabajo debe garantizar una auditoría externa que cuente con el personal idóneo y con experiencia y licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo certificada para que verifique el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de mejorar las observaciones hechas y/o suministradas por las organizaciones sindicales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LÍDER DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. En el marco del cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Resolución 312 de 2019, en el Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, se garantizará un profesional independiente con los conocimientos técnicos y formación especializada, para adelantar las gestiones en cada una de las fases en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio del Trabajo habilitará en la Ventanilla Única de Trámites, el cargue de formatos de depósitos en Excel.

PARÁGRAFO CUARTO. El Ministerio del Trabajo reorganizará la sede de la Dirección Territorial Bogotá para que cuente con una sala de espera con sillas, digiturno y pantallas informativas sobre los trámites del Ministerio del trabajo.

PARÁGRAFO QUINTO. El Ministerio del Trabajo creará una oficina de radicación en la sede actual de la Dirección Territorial Bogotá con ventanilla de acceso directo al usuario. ✓

PARÁGRAFO SEXTO. El Ministerio del Trabajo impartirá instrucciones para que no se bloqueen los computadores institucionales a los cinco (5) minutos de inactividad, puesto que generan estrés permanente entre sus funcionarios.”

APROBADO CON LA SIGUIENTE DE REDACCIÓN

ARTICULO 47. PUESTOS DE TRABAJO: El Ministerio del Trabajo solicitará en cada vigencia fiscal, los recursos para la mejora de los puestos de trabajo, espacios y herramientas físicas y tecnológicas de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El Ministerio del Trabajo fortalecerá el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de mejorar las observaciones de las organizaciones sindicales, mediante el fortalecimiento del grupo, la aplicación de las baterías de riesgo psicosocial de manera periódica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LIDER DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El Ministerio del Trabajo fortalecerá las capacidades de los líderes de seguridad y salud en el trabajo e incluirá, dentro del anexo técnico del estudio de cargas por contratar en 2023, un criterio para determinar la necesidad de que dichas funciones sean asignadas a un funcionario de manera particular.

El Ministerio del Trabajo concertará, con los servidores públicos que ejerzan como líderes de SG-SST, un compromiso laboral por el desempeño de esta actividad que tendrá un porcentaje equivalente al quince (15%) por ciento en cada calificación.

PARAGRAFO TERCERO. El Ministerio del Trabajo habilitará en la Ventanilla Única de Trámites el cargue de formatos de depósito en Excel.

PARÁGRAFO CUARTO. El Ministerio del Trabajo reorganizará la sede de la Dirección Territorial Bogotá, con el fin de mejorar los espacios y accesos para los servidores públicos y la ciudadanía.

“ARTÍCULO 48. COMISIÓN ESTUDIOS DE CARGA LABORAL Y DE RECURSO HUMANO. El Ministerio del Trabajo, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente acuerdo, creará una **Comisión de Estudios de Carga Laboral y de Recurso Humano** para cada una de los puestos de trabajo de las diferentes dependencias, Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, la cual estará conformada por un delegado de cada una de las organizaciones sindicales y por la administración, para desarrollar indicadores de carga laboral en las dependencias antes mencionadas, teniendo en consideración cantidad de expedientes, población trabajadora, empresas o empleadores, derechos de petición, PQRSD y demás servicios solicitados por los trabajadores y empleadores. Los resultados de dichos indicadores serán presentados por la comisión de estudio de cargas laborales en un término máximo de seis meses después de conformada dicha comisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo, de acuerdo con los resultados del estudio de cargas laborales, procederá a crear los puestos de trabajo y nombrará los funcionarios públicos (inspectores de trabajo, auxiliares y técnicos y profesionales especializados) necesarios para la prestación del servicio en las diferentes dependencias, Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, dentro del término de nueve (9) meses posteriores a la firma del acuerdo.

Handwritten signature

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Trabajo expedirá el respectivo acto administrativo determinando el número de cargos necesarios en las diferentes dependencias, Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, cuando exista la necesidad y al momento del traslado de un funcionario por ascenso, por retiro o traslado nombrará el reemplazo en el menor tiempo posible.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 49. ASIGNACIÓN DE REPARTO E INSPECCIÓN. El Ministerio del Trabajo, al momento de realizar el reparto en el Sistema de Inspección -IVC-, actualizará el algoritmo de reparto y gestión, para garantizar principios de equidad e igualdad. Se pretende el cumplimiento de la meta de productividad, tareas, programas y objetivos establecidos en cada una de las dependencias”.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 49. ASIGNACIÓN DE REPARTO E INSPECCIÓN. El Ministerio del Trabajo, al momento de realizar el reparto en el Sistema de Inspección -IVC-, actualizará el algoritmo de reparto y gestión, para garantizar principios de igualdad y transparencia. Se pretende el cumplimiento de la meta de productividad, tareas, programas y objetivos establecidos en cada una de las dependencias.

PARÁGRAFO: Se conformará una delegación de cuatro (04) miembros de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo, de los cuales dos (02) serán representantes de las Direcciones Territoriales, uno de la Dirección Territorial Bogotá y uno de Nivel Central, esta delegación participará de una mesa técnica con el área tecnológica del Ministerio encargada de realizar la revisión y actualización del SISINFO.

“ARTÍCULO 50. CARGA LABORAL EXCLUSIVA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO. Con el fin de mitigar el riesgo psicosocial, la sobrecarga laboral, la desconexión laboral y el daño antijurídico frente al fenómeno de la caducidad, el Ministerio del Trabajo garantizará que los inspectores de trabajo y seguridad social, que se dediquen exclusivamente a la labor de inspección, tengan máximo a su cargo un reparto no superior a sesenta (60) expedientes administrativos; sin embargo, se aclara que corresponden al Jefe inmediato verificar que los citados Funcionarios Públicos cumplan con la proyección y expedición del número de actos administrativos mínimos mensuales concertados. De no cumplirse con las metas mensuales, se tendrá que continuar haciendo el reparto correspondiente al inspectores de trabajo y seguridad social.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 51. CAMBIO DE SEDES DIRECCIONES TERRITORIALES. El Ministerio del Trabajo cambiará las instalaciones físicas, inmobiliario y ubicación de las Direcciones Territoriales que por sus condiciones generales lo requieran, en un término máximo de seis meses después de firmado el presente acuerdo, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones, las cuales estarán bajo responsabilidad exclusiva de cumplimiento por parte del Ministerio del Trabajo, no asignándose actividades y/o responsabilidades a las organizaciones sindicales más allá de sus competencias.”

- 1- Realizar los requerimientos a los Directores Territoriales y a la oficina de planta física de la entidad para que informe las condiciones actuales de las mismas y los motivos que justifique su cambio de instalaciones.
- 2- Requerir a la SAE y demás entidades pertinentes, sobre la disponibilidad de inmuebles propios de la nación para dar en comodato o préstamo.
- 3- Realizar un estudio técnico con participación de las OS y los COPASST de las Direcciones Territoriales, para determinar necesidades de inmobiliario, espacios físicos, recursos físicos y demás elementos que permitan establecer las necesidades requeridas para el cambio de las sedes de las Direcciones Territoriales; en todo caso, debe garantizar el cumplimiento de las normas en SST.
- 4- Realizar visitas de conocimiento sobre los inmuebles postulados para los cambios de las sedes, con participación de las organizaciones sindicales. Dichas acciones se realizarán de manera conjunta con las organizaciones sindicales. En todo caso, la no realización de los estudios técnicos y demás actividades, no serán óbice para no efectuar los cambios de sedes pactados en este acuerdo dentro de los términos establecidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso de las sedes de las Direcciones Territoriales Chocó, Casanare, Cundinamarca, Santander, entre otras, teniendo en cuenta que no cumplen con los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Ministerio de Trabajo, en un término no superior a un año, realizará los respectivos cambios de sedes”.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 51. CAMBIO DE SEDES DIRECCIONES TERRITORIALES. El Ministerio del Trabajo gestionará el cambio de las instalaciones físicas, inmobiliario y ubicación de las Direcciones Territoriales que por sus condiciones generales lo requieran, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones, las cuales estarán bajo responsabilidad exclusiva de cumplimiento por parte del Ministerio del Trabajo, no asignándose actividades y/o responsabilidades a las organizaciones sindicales más allá de sus competencias:

1. Realizar nuevamente los requerimientos a los Directores Territoriales que a la fecha no han dado respuesta a los requerimientos relacionados con el levantamiento de información que cuenta del estado físico de las sedes de tal manera que el Grupo de Recursos Físicos termine de consolidar el informe las condiciones actuales de las mismas y los motivos que justifique su cambio de instalaciones.
2. Requerir a la SAE y demás entidades pertinentes, sobre la disponibilidad de inmuebles propios de la nación para dar en comodato o préstamo.
3. Teniendo en cuenta el levantamiento de inventario realizado durante el cierre de la vigencia 2022 y comienzo de 2023, el Ministerio del Trabajo adelantará los trámites presupuestales y contractuales que permitan la contratación paulatina de mobiliario, adecuación de espacios físicos y demás actividades que garanticen el cumplimiento de las normas en SST.
4. Realizar visitas de conocimiento sobre los inmuebles postulados para los cambios de las sedes, con participación de las organizaciones sindicales. Dichas acciones se realizarán de manera conjunta con las organizaciones sindicales

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso de las sedes de las Direcciones Territoriales de Casanare, Santander, Tolima, entre otras, teniendo en cuenta que no cumplen con los estándares mínimos del

efmp

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Ministerio del Trabajo, durante la vigencia 2023, realizará las acciones pertinentes y conducentes que permitan los cambios de sedes.

“ARTÍCULO 52. NIVEL DE RIESGO ARL: El Ministerio del Trabajo exigirá a la ARL la reclasificación del riesgo IV y V para los inspectores de trabajo y seguridad social y demás funcionarios públicos que ejecuten actividades conforme con el plan de visitas programadas”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 53. VINCULACIÓN DE VIGILANTES. El Ministerio del Trabajo vinculará, vía planta de personal, a vigilantes, personal de servicios generales y de soporte técnico, con el fin de contrarrestar la tercerización en la entidad.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 54. SERVICIOS GENERALES: El Ministerio del Trabajo garantizará, dentro del mes siguiente a la firma de este Acuerdo, la realización de contratos para el aseo, limpieza, desinfección y mantenimiento de las en las diferentes Nivel Central, Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones Municipales, igualmente dentro del presupuesto de la entidad se deberá dejar un rubro para la contratación de ellas”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 55. REUBICACIÓN, TRASLADO O PERMUTA DE FUNCIONARIOS. El Ministerio del Trabajo establecerá, como política institucional que, frente a las solicitudes de reubicación de funcionarios, tanto a nivel nacional como territorial, se debe concertar con el funcionario público y su organización sindical, a fin de verificar la vulnerabilidad y afectación de los derechos fundamentales del funcionario público y de su entorno familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio del Trabajo reglamentará, estudiará y tramitará la reubicación, traslado o permuta de los funcionarios públicos de una Dirección Territorial, Oficinas Especiales, Grupos de Trabajos, etc., a solicitud de parte. Para el efecto establecerá los tiempos de respuesta que, en todo caso, no podrá superar un mes, y que estén referidas a las siguientes circunstancias:

- a) Por enfermedad.
- b) Por laborar en domicilio diferente al del servidor público.
- c) Por factores socioeconómicos y familiares.
- d) Por amenazas.
- e) Por necesidad del servicio.
- f) Por permuta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Trabajo, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la firma del presente acuerdo, creará el **COMITÉ DE REUBICACIÓN, TRASLADO O PERMUTA**, el cual estará conformado por un delegado de cada una de las organizaciones sindicales y por la administración.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio del Trabajo para el caso de reubicación, traslado o permuta enunciados en este artículo, asumirá el cincuenta (50%) de los gastos”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 55. REUBICACIÓN, TRASLADO O PERMUTA DE FUNCIONARIOS. El Ministerio del Trabajo establecerá, como política institucional que, frente a las solicitudes de reubicación de funcionarios, tanto a nivel nacional como territorial, se debe concertar con el funcionario público, a fin de verificar la vulnerabilidad y afectación de los derechos fundamentales del funcionario público y de su entorno familiar. Siempre a solicitud del funcionario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio del Trabajo reglamentará, estudiará y tramitará la reubicación, traslado o permuta de los funcionarios públicos de una Dirección Territorial, Oficinas Especiales, Grupos de Trabajos, etc., a solicitud de parte. Para el efecto establecerá los tiempos de respuesta que, en todo caso, no podrá superar un mes, y que estén referidas a las siguientes circunstancias:

- a) Por enfermedad.
- b) Por factores socioeconómicos y familiares.
- c) Por amenazas.
- d) Por necesidad del servicio.
- e) Por permuta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Trabajo para el caso de reubicación, traslado o permuta enunciados en este artículo, pondrá a disposición del funcionario asumir el cincuenta (50%) de los gastos.

“ARTÍCULO 56. TRASLADOS ORGANIZACIONES SINDICALES. El Ministerio del Trabajo tramitará, desde un análisis diferencial de género y situaciones particulares, las solicitudes de traslado y/o reubicación de los servidores públicos de la entidad. Para el efecto procederá, de manera oportuna, a otorgar el traslado o reubicación presentado por las organizaciones sindicales o por el funcionario público”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 57. TIEMPOS DE RESPUESTA A REQUERIMIENTOS PRESENTADAS POR ORGANIZACIONES SINDICALES COEXISTENTES EN EL MINISTERIO DE TRABAJO. El Ministerio del Trabajo priorizará y responderá los diferentes requerimientos formales presentados por las Organizaciones Sindicales coexistentes en el Ministerio del Trabajo; respuesta que emita la Administración debe ser de fondo y expedida en un término no superior a cinco (05) días hábiles, prorrogables por otros cinco (05) días hábiles. Los escritos obedecen a las diferentes necesidades puestas en conocimiento por miembros de Junta Directiva, afiliados y demás funcionarios públicos, a efectos de mejorar las condiciones de cada uno de los servidores públicos y, por tal motivo, se requiere del trámite expedito”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 58. FORTALECIMIENTO DEL TELETRABAJO. El Ministerio del Trabajo se compromete con las Organizaciones Sindicales firmantes a diseñar, desarrollar y aplicar, en los seis (6) meses siguientes a su firma, una política de fortalecimiento del teletrabajo en el Nivel Central, las Direcciones Territoriales y en las Oficinas Especiales, dirigida a todos/as sus servidores/as públicos/as, cualquiera que sea su vinculación, que por

Handwritten signature

razones de salud, por ser madres o padres cabeza de familia, o cuidadores de sus padres, hermanos, hijos/as, esposos o esposas, requieran un tratamiento especial y demás sujetos de especial protección constitucional.

PARÁGRAFO: *El Ministerio del Trabajo, mediante acto administrativo, establecerá la segunda instancia para el tema de las solicitudes del teletrabajo”.*

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 58. FORTALECIMIENTO DEL TELETRABAJO. El Ministerio del Trabajo se compromete con las Organizaciones Sindicales firmantes a diseñar, desarrollar y aplicar, en los seis (6) meses siguientes a su firma, una política de fortalecimiento del teletrabajo en el Nivel Central, las Direcciones Territoriales y en las Oficinas Especiales, dirigida a todos/as sus servidores/as públicos/as, cualquiera que sea su vinculación, que por razones de salud, por ser madres o padres cabeza de familia, o cuidadores de sus padres, hermanos, hijos/as, esposos o esposas, requieran un tratamiento especial y demás sujetos de especial protección constitucional.

PARÁGRAFO: El Ministerio del Trabajo, concederá recurso de reposición al acto administrativo que niegue las solicitudes del teletrabajo.

“ARTÍCULO 59. FUNCIONES EN ALTERNANCIA: *Para aquellos servidores públicos que desarrollen de manera presencial su actividad laboral, si así lo requieren, podrán concertar con su jefe inmediato, hasta tres (03) días de la semana para que desarrollen sus actividades de forma virtual, en la modalidad de alternancia, siempre y cuando se garantice el cabal cumplimiento de las funciones asignadas”.*

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 60. RECOMENDACIONES MÉDICAS: *El Ministerio del Trabajo, de forma inmediata se firme el presente Acuerdo Convencional, acatará las recomendaciones médicas y laborales, para lo cual llevará su respectivo control y gestión”*

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 61. IMPLEMENTACIÓN DE DIGITURNOS. *El Ministerio de Trabajo implementará a Nivel Nacional y en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, un sistema de turnos (digiturno), acorde con las nuevas tecnologías para atención u orientación de la ciudadanía, con el propósito de respetar el derecho al turno consagrado en la Ley 962 de 2005.”*

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 61. IMPLEMENTACIÓN DE DIGITURNOS: El Ministerio de Trabajo realizara durante la presente vigencia los tramites de verificación de las opciones tecnológicas ante la Oficina TICS del Ministerio, y presupuestales ante el Ministerio de Hacienda, con el fin de dotar de manera paulatina a Nivel Nacional y en las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, un sistema de turnos (digiturno), acorde con las nuevas tecnologías para atención u orientación de la ciudadanía, con el propósito de respetar el derecho al turno consagrado en la Ley 962 de 2005. ✓

“ARTÍCULO 62. AGENDA DE TRABAJO INSPECTORES. El Ministerio del Trabajo respetará la autonomía funcional y la agenda de trabajo de los inspectores de trabajo y seguridad social, conforme con la normatividad nacional e internacional vigente”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 63. SOCIALIZACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SOBRE COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO. El Ministerio de Trabajo a través de diferentes medios de comunicación realizará la difusión mensual sobre las competencias legales que tiene el Ministerio del Trabajo respecto del sector trabajo, garantizando que dicha información también sea difundida a través de canales radiales, virtuales, televisivos, redes sociales, otros, para que la ciudadanía y las Organizaciones Sindicales tengan claridad a través de un lenguaje sencillo frente a las facultades de los funcionarios del Ministerio y los procesos institucionales de esta Entidad y así evitar falsas expectativas (no declara derechos, ni dirime controversias).

PARÁGRAFO: La difusión sobre las competencias asignadas al Ministerio del Trabajo, implica la socialización de las mismas a través de los canales señalados en el presente artículo y no debe ser una carga laboral adicional para los inspectores de trabajo y seguridad social”.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 64. CERTIFICACIÓN FUNCIONES ADICIONALES. El Ministerio del Trabajo, a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, certificará a los servidores públicos las funciones adicionales asignadas a su cargo para acreditar la experiencia relacionada”.

APROBADO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN.

ARTÍCULO 64. CERTIFICACIÓN FUNCIONES ADICIONALES. El Ministerio del Trabajo, a través de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, certificará a los servidores públicos las actividades adicionales asignadas a su cargo para acreditar la experiencia relacionada, de conformidad por lo certificado por el jefe inmediato y/o los compromisos concertados.

“ARTÍCULO 65. FUSIÓN SINDICAL. En caso de que el sindicato resuelva fusionarse con otra organización sindical de primer grado del Ministerio del Trabajo, el Acuerdo Colectivo, los laudos arbitrales y adendas que hasta ese momento se hayan firmado, seguirán vigentes en todas sus partes y extensivas a la nueva organización sindical.

En los eventos de fusión de un sindicato con otro sindicato, el Ministerio del Trabajo continuará reconociendo el fuero sindical por doce (12) meses más a aquellos miembros que, siendo beneficiarios del fuero sindical y habiendo estado en Juntas Directivas, Subdirectivas y Comités, y que no llegaren a ser designados en la Junta Directiva Sindical, resultante de la fusión”.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO ✓

“ARTÍCULO 66. CUMPLIMIENTO DE PRECEDENTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA DE VINCULACION A PLANTAS DE PERSONAL. Para terminar con la intermediación laboral violatoria de las normas de los derechos laborales y de contratación estatal y dar cumplimiento a las sentencias de constitucionalidad C- 614 de 2009, C-690 y C-901 de 2011, C-171 de 2012, entre otras; igualmente, el artículo segundo del Decreto 2400 de 1968, tal como fue modificado por el artículo 1º del Decreto 3074 del mismo año, lo mismo que el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, y, en especial, el párrafo tercero del artículo 74 de la Ley 1753 de 2015 (El Gobierno Nacional deberá garantizar que las actividades permanentes de las entidades públicas sean desarrolladas por personal vinculado a plantas de personal, con excepción de los casos señalados en la ley), el Ministerio de Trabajo **incorporará a la planta de personal** todos aquellos empleos que desarrollan actividades o funciones permanentes, correspondientes a cargos propios de la institución que han venido siendo desempeñados por personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios o de trabajo con personas naturales o jurídicas, tales como: Cooperativas de Trabajo Asociado, Empresas Temporales de Servicios, Contratos Sindicales, outsourcing u operadores externos.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 67. NIVELACIÓN SALARIAL PROGRESIVA. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio del Trabajo cuenta con un estudio de cargas laborales realizado por la Universidad Distrital, derivado del Acuerdo Colectivo 2019-2021, el Ministerio del Trabajo incrementará en forma progresiva en cinco (5) grados salariales la asignación mensual actualmente percibida por los servidores públicos de nivel asistencial, técnico, profesionales y asesor.

Los dos primeros grados se aumentarán durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo Colectivo, los dos grados siguientes en el año 2024 y el último grado en el año 2025.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN

ARTÍCULO 67. NIVELACIÓN SALARIAL PROGRESIVA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, previo estudio de cargas laborales, el Ministerio del Trabajo adelantará las actividades concretas que establezca la ruta legal correspondiente para garantizar la nivelación salarial para todos los funcionarios con enfoque de cierre de brecha salarial, en relación con las entidades de la rama ejecutiva que ejerzan labores de prevención, inspección, vigilancia y control; la cual se adelantará durante la vigencia 2023.

PARAGRAFO: Una vez suscrito el presente acuerdo, el Ministerio del Trabajo y un representante de cada una de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo conformarán una comisión para concertar el cronograma de trabajo, fijar las etapas, los hitos, y realizar el acompañamiento y seguimiento de las actuaciones de cara a la consecución de las autorizaciones y la materialización de la propuesta de nivelación durante el año 2023.

FE DE ERRATAS: Para efectos del presente artículo se entenderá que el término correcto aquí expresado del concepto de nivelación es: Equivalencia.

“ARTÍCULO 68. ESCALAFÓN CUERPO DE INSPECTORES DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: El Ministerio de Trabajo establecerá un sistema de ascensos periódicos, basado en escalafones para el Cuerpo de inspectores de trabajo y seguridad social ✓

Para ascender dentro del escalafón se deberá: i) participar dentro del proceso de escalonamiento anual, ii) estar inscrito en la carrera administrativa y/o tener vinculación en modalidad de provisionalidad, iii) y cumplir con los requisitos de experiencia y/o educación del respectivo nivel iv) encontrarse en escalafón inmediatamente anterior. El proceso de escalonamiento, así como sus efectos tendrá lugar durante los meses de febrero y marzo de cada año.

En todo caso, el escalafón primero o de ingreso al grupo de inspectores, iniciará del grado salarial No. 16 del Nivel Profesional. Los escalafones serán creados de manera periódica y del siguiente modo:

Tabla de Escalafones

Año	Grados		Requisitos
2023	1°	16	Resolución 0254 de 2023
2024	2°	18	3 años de antigüedad
2025	3°	20	7 años de antigüedad o título de postgrado en modalidad especialización
2026	4°	22	11 años de antigüedad o título de postgrado en modalidad maestría / Doctorado

El ingreso al escalafón se realizará únicamente a través del primer grado. El ascenso periódico dentro del mismo será obligatoriamente secuencial y/o anualizado a partir de la vigencia 2023."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 69. NIVELACIÓN AUXILIARES ADMINISTRATIVOS. El Ministerio del Trabajo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 13 de la C.P y artículo 143 del C.S.T y la Ley 1496 de 2011, procederá a nivelar a los auxiliares administrativos con el promedio salarial de la planta global del Ministerio del Trabajo que corresponde al grado 18".

ESTE ARTICULO ESTA INMERSO EN EL ARTICULO 67

"ARTÍCULO 70. PRIMA TÉCNICA. El Ministerio del Trabajo, en un término no superior a tres meses y a través de la Presidencia de la República, expedirá el acto administrativo por medio del cual se modifique el Decreto 1336 de 27 de mayo de 2003 "por la cual se modifica el régimen de prima técnica para los empleados públicos del Estado", en el sentido de incorporar como Empleados Públicos beneficiarios de la prima técnica a todos los inspectores de trabajo y seguridad social y profesionales especializados, sin importar su grado en el Ministerio del Trabajo; tal como lo establece el Decreto 1498 del 2022 para servidores públicos del Distrito, entre otras normas que permiten la asignación de dicha prima técnica para servidores públicos".

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 71-. APORTES INTELECTUALES. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará un valor económico del cincuenta (50%) de la asignación devengada para aquellos funcionarios públicos que haga

Handwritten signature

aportes intelectuales para el fortalecimiento de los procesos misionales y de apoyo del Ministerio del Trabajo, bien sea por publicaciones de textos literarios, técnicos y académicos.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 72. BONIFICACIÓN SALARIAL POR PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO. El Ministerio del Trabajo, en los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá un decreto en el que reconocerá a cada uno de sus servidores públicos una “Bonificación salarial por pérdida de poder adquisitivo” correspondiente a dos (2) asignaciones mensuales básicas vigentes, que permita proteger sus salarios de las afectaciones producidas por el fenómeno de la inflación real causada, la cual deberá ser pagada en dos (2) cuotas del cincuenta por ciento (50%) cada una en los meses de junio y diciembre.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 73. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR QUINQUENIOS. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará una bonificación no constitutiva de salario, a cada uno de sus funcionarios públicos, por cada 5 años de servicios prestados de manera ininterrumpida a la institución, equivalente a un (1) salario de lo devengado por el servidor público a partir de la firma del presente acuerdo”.

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 73. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR QUINQUENIOS. El Ministerio del Trabajo compromete su voluntad política y administrativa para que se otorgue una bonificación no constitutiva de factor salarial, a sus servidores, por cada cinco (5) años de servicios prestados de manera ininterrumpida a la entidad, equivalente a un (1) salario de lo devengado por el servidor público, pagadero al mes siguiente de causado el derecho. Trámite que se realizará durante la vigencia del presente acuerdo.

“ARTÍCULO 74. COMPENSACIÓN ANUAL DE PERMANENCIA: El Ministerio de Trabajo reconocerá y pagará a los servidores públicos por tiempo de servicios y/o permanencia en la entidad, una bonificación anual progresiva pagadera a partir de la vigencia 2024 en el mes de marzo y de acuerdo con el siguiente porcentaje:

Antigüedad	Valor Compensación Permanencia
Mayor a 4 años hasta los 7 años	35% del último salario devengado
Mayor a 8 años hasta los 11 años	70% del último salario devengado
Mayor a 12 años en adelante	100% del último salario devengado

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 74. COMPENSACIÓN ANUAL DE PERMANENCIA: El Ministerio de Trabajo compromete su voluntad política y administrativa para que otorgue a sus servidores, por tiempo de servicios y/o permanencia en la entidad, una bonificación anual progresiva pagadera una vez se cause el derecho, a partir de la vigencia 2024 y de acuerdo con el siguiente porcentaje: ✓

Antigüedad	Valor Compensación Permanencia
A partir de 4 años hasta 7 años	35% del último salario devengado
A partir de 8 años hasta 11 años	70% del último salario devengado
De 12 años en adelante	100% del último salario devengado

“ARTÍCULO 75. AUXILIO DE ESTUDIO. El Ministerio del Trabajo reconocerá en enero de cada año a todo servidor público, un **auxilio económico** para estudio equivalente al 20% de su asignación básica mensual.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 76. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR COMPENSACIÓN. El Ministerio del Trabajo pagará una **bonificación especial por compensación** del 50% de la asignación salarial para cada uno de los servidores públicos, la cual será cancelada en el mes de abril de cada año.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 76: El Ministerio del Trabajo pagará una bonificación especial equivalente al 50% de asignación salarial a cada uno de los servidores públicos de la entidad, efectiva en el mes de marzo de cada anualidad a partir de la vigencia 2024.

En la vigencia 2023 el Ministerio del Trabajo pagará la bonificación equivalente al 25% de la asignación salarial a cada uno de los servidores públicos de la entidad en el mes de diciembre de 2023 o antes.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Trabajo compromete su voluntad política y administrativa para concluir los trámites ya iniciados ante el Ministerio de Hacienda para hacer efectivos los respectivos pagos.

“ARTÍCULO 77. BONIFICACIÓN ESPECIAL DE POLICÍA ADMINISTRATIVA. El Ministerio del Trabajo reconocerá una bonificación especial, no constitutiva de factor salarial, equivalente al cincuenta (50) % del salario que perciba el servidor público que ejerza funciones de IVC, la cual se pagará a mitad de año.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 78. BONIFICACIÓN DE PRODUCTIVIDAD. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará a los servidores públicos una bonificación de productividad del 100% de la asignación básica mensual, por el cumplimiento de los compromisos institucionales, la cual se pagará en el mes de marzo de cada año.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 79. PRIMA EXTRALEGAL. El Ministerio de Trabajo reconocerá y pagará una prima adicional equivalente a 15 días de salario, no constitutiva de factor salarial, en los primeros 15 días del mes de julio del año 2023. Dicha prima es adicional a la prima de servicios anual contemplada en el artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978”

Handwritten signature

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 79. BONIFICACION ADICIONAL. El Ministerio de Trabajo compromete su voluntad política y administrativa para que se otorgue a sus servidores una bonificación adicional equivalente a 15 días de salario, no constitutiva de factor salarial, pagadera en los primeros 15 días del mes de julio a partir del año 2024. Dicha bonificación es adicional a la prima de servicios anual contemplada en el artículo 58 del Decreto Ley 1042 de 1978.

“ARTÍCULO 80. APOORTE SINDICAL POR NEGOCIACIÓN. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará durante el presente año y el subsiguiente, por negociación sindical del presente Acuerdo Colectivo, un aporte por un monto de veinticinco (25) SMMLV. Dicho aporte se realizará a las Organizaciones Sindicales, en forma proporcional acorde con los afiliados que acrediten, y teniendo en cuenta el porcentaje de aporte que descuentan o aplican a sus afiliados; es decir, aquellas Organizaciones Sindicales que descuentan menos del 1.5% del aporte recibirán, a prorrata, dicho beneficio. El propósito del aporte es atender gastos en el ejercicio del derecho de asociación sindical, entendiendo la importancia del sindicato en el fortalecimiento de la democracia, crecimiento de afiliados y la necesidad de promover el liderazgo sindical y de brindar capacitación en temas de concursos y formación en sindicalismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el propósito de fortalecer el derecho de asociación sindical, se hace necesario la asignación de recursos, infraestructura y otros por parte del Ministerio de Trabajo a las Organizaciones Sindicales que firmen el presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Asignación de presupuesto para sindicatos que trabajen en Ollas Comunitarias, apoyando así la política pública de Asistencia Alimentaria Complementaria dentro de las ayudas humanitarias de emergencia. Para tal efecto, el Ministerio del Trabajo pagará cinco millones de pesos (\$5.000.000) trimestrales a cada sindicato que se comprometa en tal sentido, durante la vigencia del acuerdo. Su objetivo fundamental es mitigar el hambre en la población marginada.

PARÁGRAFO TERCERO. SEMANA DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL. El Ministerio del Trabajo establecerá, como política institucional, la última semana de abril de cada año como la semana del **Derecho a la Libertad Sindical**, para lo cual garantizará a las organizaciones sindicales los permisos, los medios y espacios necesarios para realizar la publicidad.

PARÁGRAFO CUARTO. El Ministerio del Trabajo proporcionará un espacio en la página WEB de la entidad, destinado a la información de interés con boletines exclusivos de las organizaciones sindicales del Ministerio del Trabajo, y un portal o link que remita directamente donde estén las presentaciones de cada una de las organizaciones sindicales y formato de afiliación virtual “forms” para quien desee conocerlas y posiblemente afiliarse.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 80. CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL. El Ministerio del Trabajo establecerá, como política institucional, un día, en la última semana de abril de cada año como de Día del Derecho a la Libertad Sindical. Se reconocerá y celebrará el día del derecho a la libertad sindical, garantizando la prestación del servicio para lo cual garantizará a las organizaciones sindicales los permisos, los medios y espacios necesarios para realizar la publicidad. ✓

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio del Trabajo proporcionará un espacio en la INTRANET de la entidad, destinado a la información de interés con boletines exclusivos de las organizaciones sindicales del Ministerio del Trabajo, y un portal o link que remita directamente donde estén las presentaciones de cada una de las organizaciones sindicales y formato de afiliación virtual "forms" para quien desee conocerlas y posiblemente afiliarse.

"ARTÍCULO 81. RECURSOS DEL FIVICOT. El Ministerio del Trabajo tramitará la modificación del Decreto Reglamentario 120 del 28 de enero del 2020, con el ánimo de ampliar la destinación específica de los recursos establecidos en dicha norma, para que se permita el fortalecimiento de la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, en asuntos tales como:

1. **Pago de Tarifa de Transporte para Visitas en el Área Urbana:** Teniendo en cuenta la Circular 010 de 2019, expedida por el Ministerio de Trabajo y en consideración a las múltiples interpretaciones que ésta tuvo por parte de los Directores Territoriales para su cuantificación y pago, se hace necesario expedir una resolución para unificar criterios de valoración y desembolso, a efectos de fortalecer la misionalidad para el cumplimiento de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control ejercida por el mismo Ministerio de Trabajo y que se garantice, así mismo, los recursos suficientes para dar cumplimiento al Plan de Acción, Plan de Visitas Anuales, Planes de Descongestión o de Reacción Inmediata.
2. **Escuela de Formación Sindical:** El Ministerio del Trabajo creará una escuela de formación sindical con recursos del FIVICOT, en la cual se brinde formación sobre profundización y reentrenamiento sindical. Dicha formación está dirigida a todos los afiliados a organizaciones sindicales coexistentes en el Ministerio de Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La formación o clases podrán ser impartidas por Organizaciones Sindicales coexistentes en el Ministerio de Trabajo, Escuelas Nacionales Sindicales, Federaciones o Confederaciones, para actualizar conocimientos del orden sindical y fortalecer de esta manera las Organizaciones Sindicales desde sus bases.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las capacitaciones deberán desarrollarse de forma presencial a Nivel Nacional para garantizar la interiorización de teorías, conceptos, etc.

De las Becas de Estudio. El Ministerio del Trabajo presentará, dentro del primer trimestre de cada año hasta lograr su aprobación, un proyecto para otorgar el 100% del valor de estudios de postgrados de los inspectores de trabajo y seguridad social, con los recursos que disponga el FIVICOT, con el objetivo de fortalecer la función de Inspección de Trabajo. Tales posgrados deberán estar relacionados específicamente con las funciones a cargo de los inspectores de trabajo y seguridad social. Para otorgar el beneficio se deberán tener en cuenta criterios de selección objetiva, previamente establecidos por el Ministerio de Trabajo."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 82. MIEMBRO EN FIVICOT: El Ministerio del Trabajo concederá voz y voto al miembro de las organizaciones sindicales que participa en el Comité del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT)."

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 83. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: El Ministerio del Trabajo, en los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 86, Acuerdo Colectivo 2021 - 2023, expedirá el acto administrativo mediante el cual se crea y reglamenta el Fondo Rotatorio de Vivienda para la vigencia 2024. Para el efecto realizará una apropiación presupuestal de cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000) con ocho (8) partidas anuales por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

PARÁGRAFO: Las organizaciones sindicales tendrán participación, con voz y voto, en cada una de las fases del proceso de creación y reglamentación del **Fondo Rotatorio de Vivienda.**”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 84. AUXILIO POR MUERTE DEL FUNCIONARIO. El Ministerio del Trabajo, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo, reconocerá y pagará un auxilio solidario por el fallecimiento del servidor público, equivalente a cuatro (4) S.M.M.L.V, a los beneficiarios que acrediten ese derecho, de conformidad con la normatividad legal vigente”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 85. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN: El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará el porcentaje restante para completar el 100% de las incapacidades a partir del tercer (03) día y por el tiempo que sobrevenga la incapacidad”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 86. AUXILIO POR CALAMIDAD. El Ministerio de Trabajo reconocerá y pagará un auxilio solidario equivalente al 30% del salario devengado al servidor público que sufra una enfermedad o accidente”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 87. BENEFICIO DE SALUD PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON HIJOS EN TRATAMIENTOS MÉDICOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE SALUD. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará cada año cuatro salarios (4.0 SMMLV), por hijo que dependa económicamente del servidor público para cubrir tratamientos médicos en condiciones especiales de salud”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 88. POLIZA PARA INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El Ministerio del Trabajo contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil para inspectores de trabajo y seguridad social que ampare su responsabilidad por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones” ✓

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 89. PÓLIZAS DE SEGUROS: El Ministerio del Trabajo contratará un seguro de responsabilidad civil y extracontractual para proteger a los servidores públicos del Ministerio en el ejercicio de sus funciones.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 90. AUXILIO POR PROBLEMA JUDICIAL EN PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Ministerio del Trabajo brindará apoyo a los servidores públicos, a través de la póliza de seguros contratada para tal fin, que se vean comprometidos en procesos penales relacionados con la prestación del servicio. Lo anterior, siempre y cuando no exista culpa o dolo. Además, otorgará un auxilio de cuatro Salarios Mínimos Legales Vigentes (4 SMLV) para afrontar esta situación”.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 91. BONO NAVIDEÑO: El Ministerio de Trabajo, a partir de la presente vigencia y sucesivamente, reconocerá a todos los servidores públicos un bono navideño equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (1 SMLV).”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 92. RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR: El Ministerio del Trabajo renovará el parque automotor a partir de la firma del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al objeto misional de esta entidad.

PARÁGRAFO. Los vehículos que se encuentren para reparación, el Ministerio del Trabajo gestionará su recuperación en talleres aptos y de buena calidad.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 92. RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR: El Ministerio del Trabajo en el marco de las mesas de trabajo que viene adelantando entre la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) y la Sociedad Activos Especiales (SAE), realizará la gestión para la renovación del parque automotor.

“ARTÍCULO 93. INCENTIVO POR RETIRO PENSIONAL. A partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, el Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará a cada servidor público por retiro pensional, cuatro (4) meses de salario promedio al momento de su retiro por pensión. Este pago se imputará al rubro de Bienestar Social y hará parte del programa de Bienestar.

PARÁGRAFO. Incluir, en el evento de Pre-pensionados, a partir de esta vigencia a quienes no hayan participado en años anteriores habiendo adquirido el derecho.”

NO ACORDADO



“ARTÍCULO 94. AUXILIO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará un auxilio equivalente a un (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al Servidor Público que acredite el nacimiento o adopción por cada hijo/hija, el cual será pagadero en la nómina siguiente una vez allegue el correspondiente registro civil de nacimiento.”

NO ACORDADO

ARTÍCULO 95: PLAN DE BENEFICIOS. El Ministerio del Trabajo, dentro de su presupuesto anual, programará una partida económica con el fin de implementar un plan de beneficios para los funcionarios en provisionalidad equivalente al plan de beneficios de los funcionarios de carrera; lo anterior de conformidad con la Resolución 4493 de 2016.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 96. El Ministerio del Trabajo reconocerá y pagará a los funcionarios públicos los beneficios económicos, como son primas y bonificaciones, en forma progresiva; es decir, el primer año del acuerdo colectivo, girará el 95% del beneficio económico directamente al funcionario público, y el restante 5% a la Organización Sindical donde está afiliado; el segundo año del acuerdo colectivo, reconocerá el ciento por ciento directamente al servidor público. Para el caso de los no afiliados, dicho porcentaje se distribuirá a prorrata a todas las organizaciones sindicales teniendo en cuenta el porcentaje de aporte que descuentan que aplican a sus afiliados. **PARÁGRAFO 1.** El Ministerio del Trabajo girará a las organizaciones sindicales el 5% de los nuevos beneficios económicos que reciban los funcionarios públicos, como son primas y bonificaciones. Dicho aporte se realizará, por única vez, durante el primer año del acuerdo colectivo a las organizaciones sindicales, en forma proporcional acorde con los afiliados que acrediten, y teniendo en cuenta el porcentaje de aporte que descuentan o aplican a sus afiliados; es decir, aquellas Organizaciones Sindicales que descuentan menos del 1.5% del aporte recibirán, a prorrata, dicho beneficio.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 97. CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. El Ministerio del Trabajo dará cumplimiento actualizando y suscribiendo nuevos convenios, en igualdad de condiciones, en todas las dependencias, Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, durante los tres meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, que beneficien a todos sus servidores públicos y a su núcleo familiar (Conyugue o compañera permanente e hijos menores de 25 años), en los siguientes temas que tienen que ver con el bienestar laboral:

- a. Convenios con aerolíneas para obtener tarifas preferenciales a nivel nacional e internacional.
- b. Convenios con hoteles, agencias de turismo o cadenas de hoteles, tanto nacionales como internacionales, cuyo fin sea ofrecer tarifas especiales para el disfrute de sus vacaciones.
- c. Convenios con Instituciones, entidades o consultorios que presten servicios de optometría, oftalmología, fonoaudiología y otorrinolaringología para obtener tarifas preferenciales en las monturas, lentes y demás servicios. ✓

- d. *Convenios con las Instituciones de Educación Superior en sus programas de pregrado en carreras técnicas, tecnológicas, profesionales y postgrado, con el objeto de obtener descuentos considerables en las matrículas. (Convenios Acumulables).*
- e. *Convenios con Cajas de Compensación Familiar para obtener beneficios hasta del 50%, tales como planes de viaje, actividades deportivas, educación, planes de vacunación a bajo costo (con descuentos especiales) y demás.*
- f. *Convenios con diversas entidades de formación deportiva y cultural para la participación competitiva en encuentros institucionales.*
- g. *Convenios con entidades financieras en el tema de libranzas, de acuerdo con las necesidades de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo. Además, deberá crear los códigos en la nómina, de tal manera que abarquen todas las regiones en donde el Ministerio del Trabajo tiene servidores públicos.*
- h. *Convenios con el Ministerio de Vivienda y el Fondo Nacional del Ahorro - FNA- y Cajas de Compensación Familiar. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenio con el Ministerio de Vivienda cuyo propósito será ofrecer a los servidores públicos de la entidad un plan realmente asequible para adquisición de vivienda y que se pueda acceder a los subsidios destinados por el Gobierno Nacional para tal fin. Además, se permitirá a los servidores públicos que tengan a la fecha algún crédito con el Fondo Nacional del Ahorro poder presentar una modificación o reestructuración a su obligación; así como al sistema de amortización, tiempo y plazos, según condiciones iniciales."*

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 97. CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. El Ministerio del Trabajo dará cumplimiento actualizando y suscribiendo nuevos convenios, en todas las dependencias, Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, durante los tres meses siguientes a la firma del presente Acuerdo Colectivo de Trabajo, que beneficien a todos sus servidores públicos y a su núcleo familiar (Conyugue o compañera permanente e hijos menores de 25 años), en los siguientes temas que tienen que ver con el bienestar laboral:

- a. Convenios con aerolíneas para obtener tarifas preferenciales a nivel nacional e internacional.
- b. Convenios con hoteles, agencias de turismo o cadenas de hoteles, tanto nacionales como internacionales, cuyo fin sea ofrecer tarifas especiales para el disfrute de sus vacaciones.
- c. Convenios con Instituciones, entidades o consultorios que presten servicios de optometría, oftalmología, fonoaudiología y otorrinolaringología para obtener tarifas preferenciales en las monturas, lentes y demás servicios.
- d. Convenios con las Instituciones de Educación Superior en sus programas de pregrado en carreras técnicas, tecnológicas, profesionales y postgrado, con el objeto de obtener descuentos considerables en las matrículas. (Convenios Acumulables).
- e. Convenios con Cajas de Compensación Familiar para obtener beneficios, tales como planes de viaje, actividades deportivas, educación, planes de vacunación a bajo costo (con descuentos especiales) y demás.
- f. Convenios con diversas entidades de formación deportiva y cultural para la participación competitiva en encuentros institucionales.
- g. Convenios con entidades financieras en el tema de libranzas, de acuerdo con las necesidades de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo. Además, deberá crear los códigos en la nómina, de tal manera que abarquen todas las regiones en donde el Ministerio del Trabajo tiene servidores públicos.

Handwritten signature

“ARTÍCULO 98. CONVENIO CON LA ESAP. El Ministerio del Trabajo suscribirá un convenio con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- para que los funcionarios del Ministerio de Trabajo (cónyuge, compañero permanente e hijos), obtengan el descuento hasta del 70%, tanto en pregrado en carreras técnicas, tecnológicas y profesionales y postgrado como en posgrados.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas en sus programas de pregrado en carreras técnicas, tecnológicas y profesionales y postgrado, para que los funcionarios con perfil asistencial, técnico y profesional, puedan obtener descuentos considerables o costo cero en sus matrículas.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 98. CONVENIO CON LA ESAP. El Ministerio del Trabajo tramitará la celebración de un convenio con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- para que los funcionarios del Ministerio de Trabajo (cónyuge, compañero permanente e hijos), obtengan el descuento hasta del 70% (potestativo de la universidad), tanto en pregrado, en carreras técnicas, tecnológicas, profesionales y en posgrados.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas en sus programas de pregrado en carreras técnicas, tecnológicas y profesionales y postgrado, para que los funcionarios con perfil asistencial, técnico y profesional puedan obtener descuentos considerables o costo cero en sus matrículas.

“ARTÍCULO 99. CONVENIO CON LEGIS Y LEYER EDITORES. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenio interadministrativo con LEGIS y LEYER EDITORES, con el propósito de tener acceso de manera gratuita a las plataformas y/o bibliotecas virtuales para consulta de información de las diferentes ramas del derecho, lo anterior, en aras de que se propenda por la actualización constante y mejora continua del servicio prestado por parte de los funcionarios públicos del Ministerio del Trabajo.”

NO ACUERDO.

“ARTÍCULO 100. CONVENIO ICETEX. El Ministerio del Trabajo suscribirá un convenio interadministrativo con el ICETEX para el otorgamiento de becas-crédito, parcial o totalmente condonable, para estudios de pregrado, posgrado en la modalidad de especialización y maestrías dentro o fuera del país.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 101. VALIDACIÓN DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. El Ministerio del Trabajo, en las contrataciones que efectúe en relación con los programas de capacitación y de formación de sus servidores públicos, deberá acordar la validación de créditos académicos, a fin de que los mismos puedan ser homologados en los programas de educación superior.” ✓

NO ACORDADO.

“ARTÍCULO 102. LIBRANZAS. El Ministerio del Trabajo no descontará de la prima de vacaciones los valores de las libranzas, solo si el funcionario lo autoriza.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 103. ESTÍMULOS ECONÓMICOS. El Ministerio del Trabajo otorgará estímulos económicos destinados al pago de matrículas y afines a los servidores públicos que estén realizando estudios de posgrados, especialización, maestría o doctorado.”

NO ACORDADO.

“ARTÍCULO 104. CONVENIO DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN. El Ministerio del Trabajo realizará un convenio con el Ministerio del Interior y de Justicia para que se imparta un Diplomado en Conciliación, acorde con el nuevo Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022) y que se certifique como conciliadores a los inspectores de trabajo y seguridad social que de forma voluntaria quieran hacerlo.

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 105. CONVENIOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS: El Ministerio de Trabajo suscribirá convenios con el Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, para que todos los Servidores Públicos y su núcleo familiar puedan acceder a tarifas preferenciales de ingreso a bibliotecas, teatros, jardines botánicos, museos, parques, coliseos cubiertos y estadios.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 105. CONVENIOS CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS: El Ministerio de Trabajo suscribirá convenios con el Ministerio de Cultura, Ministerio del Deporte o con las entidades que presten este tipo de servicio solicitados, para que todos los Servidores Públicos y su núcleo familiar puedan acceder a tarifas preferenciales de ingreso a bibliotecas, teatros, jardines botánicos, museos, parques, coliseos cubiertos y estadios.

PARAGRAFO: Las Organización sindicales firmantes del presente acuerdo se comprometen a remitir al Ministerio dentro de los treinta (30) días siguientes de la firma del presenta acuerdo, el listado de las instituciones a nivel territorial frente a las cuales se solicite realizar el trámite y suscripción de convenios solicitados en el presente artículo.

“ARTÍCULO 106. CONVENIOS DE OPTOMETRÍA, OFTALMOLOGÍA Y OTOLOGÍA. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con empresas, entidades y consultorios que presten servicios de optometría, fonoaudiología, oftalmología, otorrinolaringología y otología, para obtener tarifas preferenciales en servicios, monturas, lentes oftálmicos y de contacto y equipos auditivos para sordera, que requieran los servidores públicos y su núcleo familiar a nivel nacional.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO



“ARTÍCULO 107. LENGUAJES. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con Entidades o Instituciones rectoras de lenguaje para el fortalecimiento de habilidades y competencias en atención a la ciudadanía, como lenguaje de señas, idiomas extranjeros y otros idiomas, con el fin de proporcionar un servicio eficiente, adecuado y claro a los ciudadanos.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 108. PERMISO PARA ESTUDIO EXENTO DE COMPESACIÓN. El Ministerio del Trabajo ampliará el tiempo exento de compensación a tres (3) horas semanales o doce (12) al mes, al servidor público que esté cursando programas de educación formal presencial o virtual, en la modalidad de pregrado o posgrado en instituciones legalmente reconocidas.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 109. CRECIMIENTO INSTITUCIONAL. El Ministerio del Trabajo, en pro de incentivar el desarrollo institucional y de los servidores públicos, acogerá los trabajos de grado que tengan que ver con la misionalidad del Ministerio, los cuales serán apoyados para el desarrollo e implementación dentro de la institución.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 110. CAPACITACIONES PRESENCIALES. El Ministerio del Trabajo acuerda con las organizaciones sindicales generar la gradualidad que permita retornar a las capacitaciones presenciales, entre ellas las de inducción y reinducción, para lo cual, a partir del año 2023, se deberá impartir un total del 60% de las capacitaciones dadas a los servidores públicos de manera presencial y un 40% de manera virtual. En todo caso, el Ministerio del Trabajo garantizará los espacios físicos y laborales necesarios para que los servidores públicos asistan de manera exclusiva a la capacitación, sin atender otros asuntos durante la jornada de la capacitación.

PARÁGRAFO. Todos los servidores públicos tendrán acceso en igualdad de condiciones a estas capacitaciones presenciales, para lo cual deberán ser dictadas de manera descentralizada en cada una de las territoriales. En los casos en los que el Ministerio del Trabajo realice las capacitaciones en el Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, aplicará lo dispuesto en el decreto por el cual se fijan las escalas de viáticos para cada vigencia fiscal.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 110. CAPACITACIONES PRESENCIALES. El Ministerio del Trabajo acuerda con las organizaciones sindicales generar la gradualidad que permita retornar a las capacitaciones presenciales, entre ellas las de inducción y reinducción, para lo cual, a partir del año 2023, se deberá impartir un total del 50% de las capacitaciones dadas a los servidores públicos de manera presencial y un 50% de manera virtual conforme a la disponibilidad presupuestal. ✓

En todo caso, el Ministerio del Trabajo garantizará los espacios físicos y laborales necesarios para que los servidores públicos asistan de manera exclusiva a la capacitación, sin atender otros asuntos durante la jornada de la capacitación.

PARÁGRAFO. Todos los servidores públicos tendrán acceso en igualdad de condiciones a estas capacitaciones presenciales, para lo cual deberán ser dictadas de manera descentralizada en cada una de las territoriales.

“ARTÍCULO 111. FONDO DE EDUCACIÓN: El Ministerio del Trabajo en los seis (6) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, creará un fondo para la Educación Formal por valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), constituido mediante la apropiación de cuatro (4) partidas anuales por valor de ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000) cada uno, con el propósito de facilitar y fomentar la educación formal en los niveles técnico, tecnológico, profesional y de posgrado, en temas propios de la misionalidad y afines al desempeño de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo mediante la posibilidad de créditos blandos y asequibles para todos los servidores públicos.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 112. PROGRAMA DE BIENESTAR. El Ministerio del Trabajo destinará, como mínimo, el cinco por ciento (5%) del valor total de la nómina anual, incluidos todos los factores salariales, para el Programa de Bienestar del Nivel Central, de las Direcciones Territoriales y de las Oficinas Especiales.

PARÁGRAFO. Los recursos originados en la venta de los elementos dados de baja por inservibles o como resultado del reciclaje serán destinados al Programa de Bienestar de los servidores públicos. Igualmente, los recursos del Programa de Bienestar que no se ejecuten en la vigencia fiscal se incorporarán en el presupuesto y en el Programa de Bienestar del año siguiente.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 113. DEL PRESUPUESTO PARA BIENESTAR Y CAPACITACIÓN. El Ministerio del Trabajo se compromete con programar y realizar mínimo cuatro (4) caminatas al año, para sus servidores(as) y su núcleo familiar, con el propósito de incentivar el cuidado del medio ambiente y generar espacios de integración entre los Servidores Públicos.

Regular, controlar y asignar techos a los programas sociales, educativos, deportivos, y demás que ofrece las Cajas de Compensación a Nivel Nacional excepto Bogotá, con el fin de aplicar la tarifa diferencial que habla el Decreto 827 de 2003.

Aunado a lo anterior se haga efectivo con Cafam, el programa Caja sin Fronteras para el beneficio de todos los funcionarios del Ministerio del Trabajo.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 113. PRESUPUESTO PARA BIENESTAR. El Ministerio del Trabajo se compromete con programar y realizar mínimo cuatro (4) caminatas al año, para sus servidores(as) y su núcleo familiar, con el

propósito de incentivar el cuidado del medio ambiente y generar espacios de integración entre los Servidores Públicos, previo envío de listado de las cajas de compensación familiar o instituciones correspondiente por parte de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo.

“ARTÍCULO 114. El Ministerio del Trabajo, a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, retomará y desarrollará el Plan Integral de Beneficios apropiando los respectivos recursos económicos y logísticos, ofrecido a todos los servidores públicos, los hijos menores y hasta 25 años de los servidores públicos y que fue suprimido por consecuencia de la pandemia.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 115. BENEFICIO PARA ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO Y DISPÓSITIVOS AUDITIVOS: El Ministerio del Trabajo, a partir de la firma del presente acuerdo colectivo, reconocerá y pagará a sus servidores públicos y a sus beneficiarios, un auxilio económico cada año, equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, para monturas, lentes y dispositivos auditivos. El presente auxilio se otorgará al mes siguiente de presentada la solicitud y que cuente con la debida prescripción médica.”

RETIRADO

“ARTÍCULO 116. CAMPAÑA ANUAL DE SALUD VISUAL. El Ministerio de Trabajo realizará gratuitamente una campaña anual sobre salud visual en el Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, con el propósito de generar acciones de prevención y mitigación de enfermedades visuales (Degeneración macular relacionada con la edad, ambliopía (ojo perezoso u ojo vago), astigmatismo, cataratas, daltonismo, retinopatía diabética, síndrome del ojo seco, miodesopsias, entre otras).”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 117. DESCANSOS ESPECIALES. El Ministerio del Trabajo modificará el artículo 11 de la Resolución 2024 de febrero de 2022, a fin de que el funcionario tome los descansos en Semana Santa, navidad y festividades de fin de año, sin necesidad de compensar el tiempo de disfrute, buscando el equilibrio e igualdad entre los funcionarios de la entidad.”

RETIRADO

“ARTÍCULO 118. AMPLIACIÓN DE EXONERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE LOS TURNOS DE DESCANSO EN SEMANA SANTA, RECESO ESCOLAR Y DE FIN DE AÑO: El Ministerio del Trabajo exonerará de la compensación de tiempo para tener derecho al disfrute de las festividades de Semana Santa, receso escolar y fin de año, además de los ya reconocidos en los anteriores acuerdos sindicales y por circunstancias especiales de vulnerabilidad, a los servidores públicos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Con hijos de entre 0 y 25 años de edad dependientes de los servidores públicos.
- b. Con calificación médica de enfermedad catastrófica, terminales y huérfanas o con familiares a su cargo.

- cargo hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- c. Quienes se encuentren estudiando programas de educación superior, en pregrado o postgrado en su modalidad de especialización o maestría.
- d. A los funcionarios que deban compensar tiempo adicional por hora cátedra.
- e. Calificación o valoración por desempeño laboral igual o superior al 95%.
- f. Servidores públicos con asignación de funciones de coordinadores de grupos internos de trabajo.
- g. Madres y padres cabeza de familia.
- h. Servidores Públicos que tienen al cuidado a sus padres de manera permanente, accidenta o transitoria."

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 118. AMPLIACIÓN DE EXONERACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE TIEMPO DE LOS TURNOS DE DESCANSO EN SEMANA SANTA, RECESO ESCOLAR Y DE FIN DE AÑO: El Ministerio del Trabajo exonerará de la compensación de tiempo para tener derecho al disfrute de las festividades de Semana Santa, receso escolar y fin de año, además de los ya reconocidos en los anteriores acuerdos sindicales y por circunstancias especiales de vulnerabilidad, a los servidores públicos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- Con hijos de entre 0 y 12 años de edad dependientes de los servidores públicos.
- Con certificación médica de enfermedad catastrófica, terminales y huérfanas o con familiares a su cargo hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- Quienes se encuentren estudiando programas de educación superior, en pregrado o postgrado en su modalidad de especialización o maestría.
- Servidores públicos con horario flexible otorgado.

"ARTÍCULO 119. INCENTIVAR A UTILIZAR LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE: El Ministerio del Trabajo proporcionará un espacio de baño/ vestir con su correspondiente casillero personal, en todas las dependencias de Nivel Central, para uso exclusivo de quienes asistan y lo requieran.

PARÁGRAFO. CAMPAÑA PARA REGISTRO DE BICICLETAS. El Ministerio del Trabajo de conformidad como lo establece la Ley 1811 de 2016, y con el propósito de incentivar el uso de bicicletas como medio de transporte para llegar al lugar de trabajo, gestionará con la Policía Nacional, Secretaría de Tránsito y Movilidad y demás instituciones, una campaña exclusiva para que el registro de bicicletas de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo."

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 119. INCENTIVAR A UTILIZAR LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE: El Ministerio del Trabajo proporcionará un espacio de baño/ducha/vestier con una zona de casilleros, en todas las dependencias de Nivel Central, para uso exclusivo de quienes asistan y lo requieran.

PARÁGRAFO. CAMPAÑA PARA REGISTRO DE BICICLETAS. El Ministerio del Trabajo de conformidad como lo establece la Ley 1811 de 2016, y con el propósito de incentivar el uso de bicicletas como medio de transporte para llegar al lugar de trabajo, gestionará con la Policía Nacional, Secretaría de Tránsito y Movilidad



y demás instituciones, una campaña exclusiva para que el registro de bicicletas de los servidores públicos del Ministerio del Trabajo.

“ARTÍCULO 120. PARQUEADERO. El Ministerio del Trabajo, en un término no superior a tres meses, gestionará una tarifa especial con personas naturales o jurídicas que ofrezcan el servicio de parqueadero, para acordar tarifas preferenciales que apliquen únicamente a quienes tengan vehículos amigables con el medio ambiente (vehículo de combustible alternativo, vehículo eléctrico, vehículo de hidrógeno, vehículo híbrido, patinetas eléctricas).”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 120. PARQUEADERO. El Ministerio del Trabajo, en un término no superior a tres meses, suscribirá convenios para el otorgamiento de una tarifa preferencial con personas naturales o jurídicas que ofrezcan el servicio de parqueadero.

PARAGRAFO: Las Organizaciones Sindicales se comprometen enviar al Ministerio del Trabajo, dentro de los treinta días siguiente a la firma del presente acuerdo, el listado de la totalidad de las personas por Dirección Territorial, Oficinas Especiales y Nivel Central que posean vehículo, así como el listado de los potenciales parqueaderos que hayan identificado para suscribir los acuerdos de tarifas preferenciales.

“ARTÍCULO 121. DESCANSO REMUNERADO. El Ministerio del Trabajo concederá, a los servidores públicos que hubieren prestados sus servicios durante un año, cinco (5) días hábiles consecutivos de descanso remunerado, los cuales serán disfrutados de forma continua al periodo concedido de las vacaciones por cada servidor públicos.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

“ARTÍCULO 121. PERMISO REMUNERADO. El Ministerio del Trabajo concederá a los servidores públicos que hubieren prestados sus servicios durante un año, dos (2) días hábiles de permiso remunerado, los cuales serán disfrutados de forma continua al periodo concedido de vacaciones a cada servidor público. Este día no será acumulable de una vigencia a otra y se tramitará con la solicitud de vacaciones.”

“ARTÍCULO 122. PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: El Ministerio del Trabajo incrementará la licencia remunerada en tres (3) días adicionales, a los ya otorgados en acuerdos sindicales por calamidad doméstica, para aquellos casos en los cuales el servidor público tenga familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, por enfermedades catastróficas, huérfanas o terminales, independientemente de los eventos que se presenten durante el mes.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 122. PERMISO REMUNERADO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: El Ministerio del Trabajo incrementará la licencia remunerada en dos (2) días adicionales, a los ya otorgados en acuerdos sindicales por calamidad doméstica, para aquellos casos en los cuales el servidor público tenga familiares hasta el tercer

grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, por enfermedades catastróficas, huérfanas o terminales, independientemente de los eventos que se presenten durante el mes.

“ARTÍCULO 123. RUTAS: El Ministerio de Trabajo se compromete con contratar el servicio de rutas para las direcciones territoriales Bogotá, Cundinamarca y Nivel Central con empresas que liciten con vehículos de modelos no mayores a 10 años de vigencia.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Trabajo ampliara en el año 2023 las rutas existentes a la fecha dando una mayor cobertura para los servidores públicos y minimizar el tiempo del recorrido de cada una de ellas.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 123. RUTAS: El Ministerio de Trabajo incluirá dentro del proceso contractual la condición relacionada con el servicio de rutas para las direcciones territoriales Bogotá, Cundinamarca y Nivel Central con empresas que liciten con vehículos de modelos no mayores a 10 años de vigencia.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Trabajo maximizará el trazado de las rutas existentes a la fecha dando una mayor cobertura para los servidores públicos y minimizar el tiempo del recorrido de cada una de ellas.

“ARTÍCULO 124. SERVICIO DE RUTAS. El Ministerio del Trabajo contratará el servicio de ruta en las Direcciones Territoriales que carecen del mismo; sin perjuicio de los beneficios obtenidos por las Direcciones Territoriales de Bogotá, Cundinamarca y Nivel Central que están implementadas, y Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Santander y Valle sin implementar a la fecha.”

RETIRADO

“ARTÍCULO 125. COMISIONES Y VIATICOS: El Ministerio del Trabajo, a los tres meses de la firma de este acuerdo, reconocerá y pagará al servidor público el equivalente a un (1) día de viáticos cuando se desplace fuera de su jurisdicción.

PARÁGRAFO: El Ministerio del Trabajo, una vez firmado el presente acuerdo, se compromete con disminuir las comisiones de trabajo a los contratistas de la entidad, toda vez que se cuenta con el personal de planta para suplir estas necesidades en el territorio nacional.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 126. BONO RECREACIONAL: El Ministerio del Trabajo, por cada periodo de vacacional, concederá a los hijos de los servidores públicos un bono complementario recreacional y de esparcimiento familiar equivalente a cinco días de la asignación básica mensual que le corresponda al momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Trabajo, conjuntamente con las diferentes Cajas de Compensación Familiar, realizará actividades de vacaciones recreativas dirigidas a los hijos de los servidores públicos que estén



cursando máximo último año de formación básica secundaria. Dichas actividades se ejecutarán de conformidad con el calendario escolar (Junio y diciembre)."

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 126. VACACIONES RECREATIVAS El Ministerio del Trabajo a través de las Direcciones Territoriales, conjuntamente con las diferentes Cajas de Compensación Familiar, realizará actividades de vacaciones recreativas dirigidas a los hijos de los servidores públicos que estén cursando máximo último año de formación básica secundaria. Dichas actividades se ejecutarán de conformidad con el calendario escolar.

"ARTÍCULO 127. SEMANA DE DESCANSO. El Ministerio del Trabajo otorgará, en el mes de octubre de cada año, una semana de descanso para los servidores públicos que convivan con familiares de segundo grado de consanguinidad, la cual estará dividida en dos turnos durante el mismo período".

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 128. CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El Ministerio del Trabajo realizará un estudio anual de los servicios ofertados por todas las cajas de compensación familiar, con el fin de identificar las que mayores beneficios entreguen para los servidores públicos y su núcleo familiar. Se tomará como base los criterios de calidad, disponibilidad y asequibilidad económica en el portafolio ofrecido; luego del estudio se realizará la respectiva afiliación de acuerdo con la mejor opción."

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos departamentos en los cuales solo exista una caja de compensación familiar, el Ministerio de Trabajo obligatoriamente suscribirá un convenio con la misma, en el cual se mejore y/o garantice el acceso a sus servicios y a las tarifas preferenciales que se puedan otorgar.

Ante un eventual incumplimiento en los servicios ofertados por las cajas de compensación familiar, el Ministerio de Trabajo radicará, la respectiva queja ante la superintendencia del subsidio familiar, e informará a los funcionarios afectados de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen ante el citado órgano de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio del Trabajo, en el evento de que las calificaciones de los servidores públicos no sean positivas, dará la opción de suscribir contratos con otras entidades privadas que oferten más y mejores servicios."

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 128. CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. El Ministerio del Trabajo realizará un estudio anual de los servicios ofertados por todas las cajas de compensación familiar, con el fin de identificar las que mayores beneficios entreguen para los servidores públicos y su núcleo familiar. Se tomará como base los criterios de calidad, disponibilidad y asequibilidad económica en el portafolio ofrecido; luego del estudio se realizará la respectiva afiliación de acuerdo con la mejor opción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos departamentos en los cuales solo exista una caja de compensación familiar, el Ministerio de Trabajo desde el nivel central buscará la mejora en la prestación de servicios y tarifas preferenciales para sus servidores. Ante un eventual incumplimiento en los servicios ofertados por las cajas de

compensación familiar, el Ministerio de Trabajo radicará, la respectiva queja ante la superintendencia del subsidio familiar, e informará a los funcionarios afectados de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen ante el citado órgano de control.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Del presupuesto para la ejecución del Plan de Bienestar Social Laboral y Estímulos, el Ministerio del Trabajo en un plazo no mayor a tres meses desde la firma del acuerdo, descentralizará recursos a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales para la ejecución de algunas actividades incluidas en dicho plan, y permita a cada una de las regiones negociar beneficios adicionales para sus funcionarios. El valor a descentralizar dependerá del número de funcionarios de la Direcciones Territoriales u Oficinas Especiales.

"ARTÍCULO 129. BONO DE ALIMENTACIÓN. El Ministerio del Trabajo otorgará a los servidores públicos un bono de alimentación mensual correspondiente a doscientos mil pesos, el cual se entregará a través de las cajas de compensación."

NO ACORDADO

"ARTÍCULO 130. DOTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El Ministerio del Trabajo suministrará la dotación a los servidores públicos que tienen derecho en los periodos y términos correspondientes y por regiones, por un valor equivalente a medio salario mínimo legal vigente, el cual se incrementará de acuerdo con el IPC."

RETIRADO

"ARTÍCULO 131. PERMISO REMUNERADO POR ANTIGÜEDAD. El Ministerio del Trabajo ampliará el permiso remunerado por antigüedad acorde con la siguiente tabla:

Rango	Días adicionales
1 a 4 años	2 días
5 a 9 años	3 días
10 a 14 años	4 días
15 y en adelante	5 días

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

"ARTÍCULO 132. HORARIO LABORAL PARA HIJOS QUE TIENEN AL CUIDADO A PADRES. El Ministerio del Trabajo concederá una hora diaria de la jornada laboral a los servidores públicos que tienen al cuidado a sus padres de manera permanente, accidental o transitoria."

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 132. HORARIO LABORAL PARA HIJOS QUE TIENEN AL CUIDADO A PADRES. El Ministerio del Trabajo procederá a ampliar las causales para el otorgamiento del horario flexible, incluyendo a los



servidores públicos que tengan a su cargo padre o madre mayor de 65 años que requieran de cuidado o acompañamiento especial, tales como condiciones médicas, psicológicas o psiquiátricas.

“ARTÍCULO 133. PERMISOS SINDICALES PERMANENTES. El Ministerio del Trabajo concederá dos (2) permisos sindicales permanentes a directivos nacionales de los sindicatos. Uno de ellos será para el presidente nacional de cada sindicato y el otro para el directivo nacional que cada junta directiva nacional defina.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 134 CREACIÓN FONDO DE EMPLEADOS: Frente de la iniciativa de la creación de un fondo de empleados para los servidores públicos, el Ministerio del Trabajo contribuirá con un aporte de quinientos millones de pesos y acondicionará el espacio físico para el funcionamiento de dicho fondo.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 135. DE LAS COMISIONES INTERNACIONALES: El Ministerio del Trabajo concederá dos cupos adicionales a los contemplados en el artículo 61 del Acuerdo Sindical del año 2019.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 136. COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO. Para seguimiento y cumplimiento del Acuerdo Colectivo que resultare a la firma de la negociación, se creará un Comité Bipartito conformado por un (1) representante de cada Organización Sindical, y por tres (3) delegados del Ministerio del Trabajo. Dicho Comité se reunirá mínimo cada tres (3) meses después de la fecha de la firma del Acuerdo. Deberá presentar un informe de cada reunión a las partes firmantes, el cual se registrará por las siguientes directrices:

1. El Comité será de naturaleza ejecutiva u operativa, integrado paritariamente por el Ministerio del Trabajo y las demás organizaciones sindicales.
2. El Comité se instalará dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo y designará un secretario por cada una de las partes.
3. El Comité se dará su propio reglamento para efectos de fijar día de la reunión, hora y sitio.
4. El Comité elaborará un cronograma para el cumplimiento de cada uno de los puntos del Acuerdo Colectivo. Al final de cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá la respectiva acta, la cual se levantará en la misma reunión y evaluará el desarrollo del cronograma del cumplimiento.
5. En caso de incumplimiento de uno o varios puntos del Acuerdo Colectivo seguirá el siguiente procedimiento:

- Convocará a los presuntos funcionarios responsables para que asistan a la sesión con el fin de urgir y convenir plazos de cumplimiento.
- Si persistiere el incumplimiento total o parcial se convocará a la Procuraduría para que intervengan.
- Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la organización sindical quedará en libertad para ejercer las acciones judiciales, disciplinarias y de investigación.

administrativa-laboral correspondientes.

Este Comité Bipartito podrá reunirse en casos extraordinarios en tiempo inferior al acordado y deberá presentar un informe de cada reunión a la totalidad de los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO UNO: El Ministerio del Trabajo, a través de la Secretaría General, efectuará el seguimiento permanente del Acuerdo Colectivo Final de esta negociación publicando en la página Web una matriz de seguimiento en tiempo real.

PARÁGRAFO DOS: El plazo para el cumplimiento de lo acordado en la mesa de negociación, será incluido en cada artículo dependiendo de la complejidad o del tema acordado. En caso de que en algún articulado no cuente con un término para su cumplimiento, se entenderá que el plazo para el Ministerio de Trabajo será de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo."

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 136. COMITÉ BIPARTITO PARA EL SEGUIMIENTO Y PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COLECTIVO. Para seguimiento y cumplimiento del Acuerdo Colectivo que resultare a la firma de la negociación, se creará un Comité Bipartito conformado por un (1) representante de cada Organización Sindical firmantes, y por tres (3) delegados del Ministerio del Trabajo. Dicho Comité se reunirá mínimo cada tres (3) meses después de la fecha de la firma del Acuerdo. Deberá presentar un informe de cada reunión a las partes firmantes, el cual se registrará por las siguientes directrices:

1. El Comité será de naturaleza ejecutiva u operativa, integrado paritariamente por el Ministerio del Trabajo y las demás organizaciones sindicales firmantes.
2. El Comité se instalará dentro los tres (3) meses siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo y designará un secretario por cada una de las partes.
3. El Comité se dará su propio reglamento para efectos de fijar día de la reunión, hora y sitio.
4. El Comité suscribirá la respectiva acta, la cual se levantará en la misma reunión y evaluará el desarrollo del cronograma del cumplimiento.
5. En caso de incumplimiento de uno o varios puntos del Acuerdo Colectivo seguirá el siguiente procedimiento:
 - Convocará a los presuntos funcionarios responsables para que asistan a la sesión con el fin de urgir y convenir plazos de cumplimiento.
 - Si persistiere el incumplimiento total o parcial se convocará a la Procuraduría para que intervengan.
 - Si aún persistiere el incumplimiento total o parcial, la organización sindical quedará en libertad para ejercer las acciones judiciales, disciplinarias y de investigación administrativa-laboral correspondientes.

Este Comité Bipartito podrá reunirse en casos extraordinarios en tiempo inferior al acordado y deberá presentar un informe de cada reunión a la totalidad de los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO UNO: El Ministerio del Trabajo, a través del área respectiva responsable, efectuará el seguimiento permanente del Acuerdo Colectivo Final de esta negociación publicando en la página Web INTRANET una matriz de seguimiento en tiempo real.

PARÁGRAFO DOS: El plazo para el cumplimiento de lo acordado en la mesa de negociación, será incluido en cada artículo dependiendo de la complejidad o del tema acordado. En caso de que en algún articulado no cuente con un término para su cumplimiento, se entenderá que el plazo para el Ministerio de Trabajo será de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acuerdo.

“ARTÍCULO 137. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. El Ministerio del Trabajo se compromete cumplir con las obligaciones que demande la aplicación del Acuerdo Colectivo que resulte de la presente negociación y las disposiciones contenidas en el mismo. Para ello, el Ministerio del Trabajo está obligado a incorporar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la negociación. Las partidas del Acuerdo Colectivo no podrán tener destinación distinta y, en todo caso, de no ser suficiente el presupuesto asignado, para tal fin, procederá a agilizar y a tramitar los ajustes, traslados o adiciones respectivas.

PARÁGRAFO. En caso de incumplimiento de cualquier artículo del Acuerdo Colectivo, el Ministerio del Trabajo pagará a las organizaciones sindicales la suma de cinco (5) SMLMV. Este incumplimiento se demuestra con el oficio escrito de la reclamación que se envíe a la Procuraduría, mediante el cual se dará conocer los puntos incumplidos. Este pago se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes de haberse hecho la reclamación.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 138. BONIFICACION POR INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COLECTIVOS .El Ministerio del Trabajo en los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo, expedirá un decreto en el que reconocerá a las organizaciones sindicales una bonificación anual correspondiente a diez (10) SMLLV, como retribución por el detrimento económico y moral causado por el incumplimiento de los acuerdos de los años 2015, 2017, 2019 y 2021, la cual deberá ser pagada en el mes de marzo de cada año, sin perjuicio al cumplimiento estricto de los acuerdos mencionados”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 139. PERMISO REMUNERADO PARA MIEMBROS NEGOCIADORES. El Ministerio del Trabajo, aumentará tres (03) días de permiso remunerado a los miembros principales, suplentes y asesores designados por las Organizaciones Sindicales que hayan participado en el presente proceso de negociación. El mismo permiso deberá ser solicitado durante el período 2023.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 139. PERMISO REMUNERADO PARA MIEMBROS NEGOCIADORES. El Ministerio del Trabajo autorizará dos (2) días de permiso remunerado a los miembros principales, suplentes y asesores designados por las Organizaciones Sindicales que hayan participado en el presente proceso de negociación y posteriores. El mismo deberá ser solicitado dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del respectivo acuerdo y no será acumulable en vigencias posteriores.”

“ARTÍCULO 140. PERMISOS SINDICALES. El Ministerio del Trabajo garantizará a los afiliados a las organizaciones sindicales, el libre y cabal ejercicio del derecho de asociación sindical, de conformidad con el

artículo 38 de la C.N., las sentencias de la Corte Constitucional, y como garantía constitucional del Derecho de Asociación concederá los siguientes permisos, previa solicitud presentada, no inferior a cinco (5) días a la fecha de iniciación del evento.

Permisos remunerados para el acompañamiento de su núcleo familiar, hijos menores de edad, familiares enfermos en segundo grado de consanguinidad, primero civil y primero de afinidad. Dicho permiso debe estar debidamente justificado por la entidad que brinde la atención o por el profesional de Trabajo Social o de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo.

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 141: SELECCIÓN DEL MEJOR SERVIDOR PÚBLICO. El Ministerio del Trabajo expedirá un acto administrativo por medio del cual establezca el procedimiento para seleccionar el mejor servidor público del Ministerio, con el fin de motivar e incentivar la prestación del servicio, cumplimientos de planes, tareas y objetivos de cada área; para tal efecto, tendrá en cuenta que la selección debe ser pública y motivada y la mención honorífica se entregará durante el mes de enero de cada año.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 141: SELECCIÓN DEL MEJOR SERVIDOR PÚBLICO. El Ministerio del Trabajo expedirá un acto administrativo por medio del cual establezca el procedimiento y los beneficios e incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los funcionarios seleccionados como el mejor servidor público por nivel, del nivel central, de cada Dirección Territorial y Oficina Especial del Ministerio, con el fin de motivar e incentivar la prestación del servicio, el cumplimiento de planes, tareas y objetivos de cada área; para tal efecto, se tendrá en cuenta que la selección debe ser pública y motivada, y la mención honorífica se entregará en el evento de cierre de gestión de cada año.

Los mejores funcionarios elegidos participaran en la elección del mejor funcionario del Ministerio del Trabajo a nivel nacional bajo los mismos criterios y se premiaran el primer puesto por nivel.

“ARTÍCULO 142. ADICIÓN DE HORAS PARA PERMISOS REMUNERADOS PARA ACTIVIDADES DE BIENESTAR. El Ministerio del Trabajo concederá una (1) hora más de permiso remunerado, los últimos jueves o viernes de cada mes, con el objeto de realizar las actividades de bienestar, integración, lúdicas y/o deportivas; lo anterior sin perjuicio de lo contemplado en la Resolución 224 de 2022.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 143. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. El Ministerio del Trabajo garantizará el suministro de agua potable para el consumo de los Servidores Públicos (dispensadores - botellones de agua), con el objeto de propender por la salud y calidad de vida.”

NO ACORDADO



“ARTÍCULO 144. PERMISO REMUNERADO DE CUMPLEAÑOS. El Ministerio del Trabajo aumentará a dos (02) días el permiso remunerado a los servidores públicos, en razón a la fecha de su cumpleaños.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 144. PERMISO REMUNERADO DE CUMPLEAÑOS. El Ministerio del Trabajo aumentará en un (01) día el permiso remunerado a los servidores públicos, en razón a la fecha de su cumpleaños, en los términos de la Resolución No. 224 del 7 de febrero de 2022.

“ARTÍCULO 145. KIT DE ESCOLARIDAD: El Ministerio del Trabajo entregará un kit de escolaridad a los hijos de los Servidores Públicos que se encuentren cursando educación básica primaria y secundaria a más tardar en enero de cada anualidad.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 145. KIT DE ESCOLARIDAD: El Ministerio del Trabajo entregará un kit de escolaridad a más tardar en enero de cada anualidad a los hijos de los Servidores Públicos hasta los 15 años, que se encuentren cursando educación básica primaria, secundaria y/o inclusiva. Dicho kit tendrá un contenido similar al entregado por las cajas de compensación familiar.

PARÁGRAFO: El Ministerio del Trabajo en un término no mayor a tres (3) meses de firmado el acuerdo, realizará un censo a los servidores públicos con el fin de determinar la cantidad de hijos/as en situación de discapacidad para evaluar la extensión de entregar el kit a hijos/as mayores de 15 años.

“ARTÍCULO 146. LICENCIA REMUNERADA POR MATRIMONIO O QUE CONFIGURE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO: El Ministerio del Trabajo, a partir de la firma del acuerdo, aumentará en tres (3) días el permiso remunerado a los Servidores Públicos que contraigan matrimonio; sin perjuicio de lo contemplado en la Resolución 0224 de 2022.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 147. PLAN COMPLEMENTARIO EN SALUD. El Ministerio del Trabajo adquirirá un Plan Complementario de Salud para los Servidores Públicos, con el fin de obtener una mejor calidad de vida, tanto del funcionario como de su núcleo familiar en las diferentes contingencias de salud que se presenten.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 147. PLAN COMPLEMENTARIO EN SALUD. El Ministerio del Trabajo tramitará un Plan Complementario de Salud para los Servidores Públicos, con el fin de obtener una mejor calidad de vida, tanto del funcionario como de su núcleo familiar en las diferentes contingencias de salud que se presenten.

“ARTÍCULO 148. MEDICINA PREPAGADA. El Ministerio del Trabajo subsidiará la medicina prepagada hasta en un 50% del valor para los Servidores Público.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 148. MEDICINA PREPAGADA. El Ministerio del Trabajo tramitará planes en medicina prepagada hasta en un 50% del valor para los Servidores Público.

“ARTÍCULO 149. JORNADAS DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19, INFLUENZA, HEPATITIS C Y DEMÁS ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO GRAVES O CATASTRÓFICAS. El Ministerio del Trabajo realizará, por lo menos una vez al año, jornadas de vacunación contra Covid-19, influenza, hepatitis C y demás enfermedades consideradas como graves o catastróficas.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 150. CONVENIOS CON CENTROS DE CUIDADO. El Ministerio del Trabajo garantizará, a través de convenios con Instituciones Educativas, Jardines Infantiles o Guarderías, montos preferenciales para que los servidores públicos del Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, para que puedan dejar bajo la custodia de estos establecimientos autorizados, el cuidado de los infantes; es decir, niños de cero a cinco años de edad.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 150. CONVENIOS CON CENTROS DE CUIDADO. El Ministerio del Trabajo tramitará descuentos y tarifas preferenciales para que los servidores públicos del Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, puedan dejar bajo la custodia de estos establecimientos, a su elección y decisión el cuidado de los infantes; es decir, niños de cero a cinco años, sin que con ello se entienda que se comprometa la responsabilidad del Ministerio por los hechos, acciones u omisiones que incurran los centro de cuidado frente al bienestar de los menores. Para tal efecto, las organizaciones sindicales, firmantes del presente acuerdo, remitirán, dentro de los treinta días siguientes a partir de la firma del acuerdo de negociación, los listados de los centros de cuidado que hayan identificado para la suscripción de los mencionados convenios.

“ARTÍCULO 151. MEDICINA ALTERNATIVA. El Ministerio del Trabajo creará espacios en los cuales se den charlas enfocadas a medicinas alternativas para prevenir enfermedades en los servidores públicos en el Nivel Central, Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. “

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 152. CONVENIOS CON GIMNASIOS. El Ministerio del Trabajo suscribirá convenios con Gimnasios con el fin de disminuir el valor de las membresías de aquellos Servidores Públicos que deseen disfrutar del servicio en todas las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales y Nivel Central. Para lo cual las organizaciones sindicales, firmantes del presente acuerdo, remitirán dentro de los treinta días siguientes a la firma del acuerdo de negociación, los listados de los gimnasios que hayan identificado para la suscripción de los mencionados convenios.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.



“ARTÍCULO 153. CELEBRACIÓN DÍA DE FUNCIONARIOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Y PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DIFERENTES A LOS INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. El Ministerio del Trabajo, una vez al año, realizará la celebración para conmemorar el día a los funcionarios que tengan dicha calidad, de esta forma se pretende exaltar y reconocer la labor realizada frente a la misión y visión de nuestro Ministerio del Trabajo.”

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 154. ACTIVIDADES LÚDICAS. El Ministerio del Trabajo realizará cada tres (3) meses y en cada dependencia, una actividad lúdica de trabajo en equipo, la cual debe iniciarse a los seis meses siguientes una vez suscrito el presente acuerdo, con el fin de mejorar el clima laboral y desempeño de cada área. “

NO ACORDADO

“ARTÍCULO 155. El Ministerio del Trabajo apoyará la publicación de textos literarios y académicos escritos por sus Servidores Públicos, mediante incentivos económicos para tal fin.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 155. El Ministerio del Trabajo apoyará la publicación de textos literarios y académicos escritos por sus Servidores Públicos, mediante incentivos no pecuniarios, tales como: convenios con editoriales y búsqueda de descuentos.

“ARTÍCULO 156. EDUCACIÓN FINANCIERA DEL HOGAR Y PERSONAL. El Ministerio del Trabajo desarrollará dos (02) cursos presenciales de Educación Financiera (Finanzas del hogar y personal) a todos los Servidores Públicos en los tres meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 156. EDUCACIÓN FINANCIERA DEL HOGAR Y PERSONAL. El Ministerio del Trabajo desarrollará una (01) jornada de capacitación presencial de Educación Financiera (Finanzas del hogar y personal) por semestre para todos los Servidores Públicos.

“ARTÍCULO 157. MOVILIZACIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO. El Ministerio del Trabajo, en aras de garantizar el retorno seguro de los Servidores Públicos en eventos programados, tomará las medidas administrativas que dieran lugar con un tiempo no menor de un día a fin de ser socializado con todo el personal.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 157. MOVILIZACIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO. El Ministerio del Trabajo, en aras de garantizar el retorno seguro de los Servidores Públicos en eventos programados, tomará las medidas administrativas que dieran lugar en cada caso concreto a fin de ser socializadas con todo el personal. ✓

“ARTÍCULO 158. PERMISO REMUNERADO POR LUTO. El Ministerio del Trabajo, a partir de la firma del acuerdo, aumentará en un (1) día adicional al permiso remunerado por luto a los Servidores Públicos; sin perjuicio de lo contemplado en la Resolución 0224 de 2022.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 159. EXCEPCIÓN DE PICO Y PLACA: El Ministerio del Trabajo realizará todas las gestiones necesarias con las Secretarías de Movilidad a nivel nacional, para que se excluya a los inspectores de trabajo y seguridad social de las restricciones de pico y placa por ostentar la calidad de Policía Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 485 y 486 del C.S.T. y Ley 1610 de 2013.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 159. EXCEPCIÓN DE PICO Y PLACA: El Ministerio del Trabajo realizará todas las gestiones necesarias con las Secretarías de Movilidad a nivel nacional, para que se excluya a los inspectores de trabajo y seguridad social de las restricciones de pico y placa por ostentar la calidad de Policía. Administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 485 y 486 del C.S.T. y Ley 1610 de 2013.

“ARTÍCULO 160. TARIFAS PREFERENCIALES DE PARQUEADERO DONDE NO SE CUENTE CON ESPACIOS: El Ministerio de Trabajo suscribirá, dentro de un término no superior a tres meses contados a partir de la firma del presente acuerdo, los convenios necesarios con prestadores particulares del servicio de parqueadero, a fin de garantizar el servicio de parqueadero a los funcionarios del Nivel Central, Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones Municipales, cuando las instalaciones no cuenten con espacios para tal fin o sean insuficientes.”

ESTE ARTICULO ESTA INMERSO EN EL ARTICULO 120

“ARTÍCULO 161. PUNTAJE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN. El Ministerio del Trabajo concertará con los servidores públicos que pertenezcan a los siguientes comités: COPASST, Comité de Convivencia, Brigada de Emergencia y Grupo de Apoyo de Bienestar, un compromiso laboral por el desempeño de dicha actividad que tendrá un porcentaje equivalente al veinte (20 %) por ciento.

PARÁGRAFO: Al momento de la evaluación y/o valoración de desempeño laboral se otorgará, por parte del evaluador, un cien (100%) en el cumplimiento sobre el compromiso pactado en el artículo anterior.”

SE APRUEBA CON LA SIGUIENTE REDACCION:

ARTÍCULO 161. PUNTAJE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN. El Ministerio del Trabajo concertará con los servidores públicos que pertenezcan a los siguientes comités: COPASST, Comité de Convivencia, Brigada de Emergencia y Grupo de Apoyo de Bienestar y Comisión de Personal, un compromiso laboral por el desempeño de dicha actividad que tendrá un porcentaje equivalente al QUINCE (15 %) por ciento.

PARÁGRAFO: Al momento de la evaluación y/o valoración de desempeño laboral se otorgará, por parte del evaluador, un cien (100%) en el cumplimiento sobre el compromiso pactado en el artículo anterior, siempre y cuando asista a todas las sesiones del año.

“ARTÍCULO 162 - VIGENCIA. El Ministerio del Trabajo y las organizaciones sindicales acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de dos (2) años, a partir de la suscripción del mismo.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“ARTÍCULO 163. DEPÓSITO. Una vez suscrito el Acuerdo Colectivo se depositará en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Decreto 1072 de 2015.”

APROBADO CON LA MISMA REDACCIÓN DEL PLIEGO UNIFICADO.

“1.1. NO REPRESALIAS: EI MINISTERIO se compromete a no tomar acciones coercitivas, ni sancionatorias, ni represalias de ninguna índole contra los representantes de USCTAB que participen durante el proceso de unificación, discusión y negociación del pliego de solicitudes, desde la presentación del pliego de solicitudes y hasta los dos (2) años posteriores a la terminación del conflicto colectivo.”

NO ACORDADO

“1.2. FUERO SINDICAL: EI MINISTERIO otorgará y reconocerá fuero sindical a los representantes de USCTAB que participen durante el proceso de unificación, discusión y negociación del pliego de solicitudes, desde la terminación del conflicto colectivo y hasta que se presente nuevo pliego de solicitudes ante ese MINISTERIO.”

NO ACORDADO

“1.3. GARANTIA DEL DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL: EI MINISTERIO se obliga a adoptar como acción material positiva de garantía del ejercicio del derecho de asociación sindical a USCTAB, mediante la concesión de los permisos sindicales, sin restricción de ningún tipo, que USCTAB le solicite.”

NO ACORDADO

“1.4. SECRETARIA TÉCNICA BIPARTITA: EI MINISTERIO y USCTAB se comprometen a conformar una secretaria técnica bipartita para la elaboración de las actas, la recopilación del material que hace parte integral de estas y la grabación de las sesiones, estos participantes no tendrán ni voz ni voto, tampoco intervendrán en la redacción, solo en la transcripción que se acuerde. Será parte integral de las actas de negociación y acuerdo, todo material audiovisual, gráfico, documental que se utilice como apoyo. Al final de cada sesión se debe dejar elaborada el acta respectiva y los negociadores deben firmar antes de retirarse, en todo caso ningún negociador debe retirarse de la sesión de negociación hasta tanto no se termine la jornada programada.”

NO ACORDADO

"1.5. APOORTE INFORMATIVO: El MINISTERIO asume el compromiso de entregar en el término de la distancia y sin exigir ningún rigorismo o formalidad, la información, documentos y demás información que se solicite por UCSTRAB con fundamento en el pliego de solicitudes."

NO ACORDADO

"1.6. PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN: El MINISTERIO asignará una partida presupuestal anual de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) con destino a USCTRAB, para la promoción y protección del derecho de asociación sindical."

NO ACORDADO

"1.7. ESTABILIDAD LABORAL: En el evento de una modificación, reestructuración o cualquier cambio en la estructura de la planta de personal, el MINISTERIO garantizará la estabilidad laboral de los funcionarios y adoptará la permanencia en sus cargos y ocupaciones, sin desmejoramiento de las condiciones laborales, se mantendrán los encargos de los funcionarios que actualmente los ostentan y se incorporarán en la nueva planta, acordé al perfil para el mismo cargo o uno superior."

NO ACORDADO

"1.8. CAPACITACION Y FORMACIÓN SINDICAL: El MINISTERIO asignará una partida presupuestal anual de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) con destino a USCTRAB, para la capacitación y formación sindical."

NO ACORDADO

"2. RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO: Las partes se comprometen a que todas aquellas solicitudes del pliego que no se puedan resolver por negociación directa, se someterán a un tribunal de arbitramento laboral para su resolución."

NO ACORDADO

"2.1. MOVILIDAD LABORAL: El MINISTERIO dentro de los seis meses siguientes a la suscripción de este acuerdo establecerá un plan de movilidad laboral a un cargo igual o superior dentro de la planta de personal al interior del MINISTERIO, empezando por publicar mensualmente las vacantes a nivel nacional."

NO ACORDADO

"2.2. MEMORANDO DE APOYO: El MINISTERIO para la expedición del MEMORANDO DE APOYO, requerirá de la aprobación previa del servidor público a través del cual se pretenda su traslado y en todo caso, será por un término máximo de cuatro (4) meses."

NO ACORDADO



“2.3. RECONOCIMIENTO PROFESIONAL Y LABORAL: El Ministerio asumirá como política de reconocimiento profesional y de motivación laboral, que el cincuenta por ciento (50%) de los cargos de libre nombramiento y remoción correspondientes a los cargos de asesores, subdirectores, jefes de oficina y directores territoriales, sean desempeñados por los funcionarios de carrera o en provisionalidad, seleccionados mediante el uso similar del procedimiento que se utiliza para proveer los cargos vacantes en encargo, por un término máximo de tres años y sin que pueda ser seleccionado de nuevo para el mismo cargo.

NO ACORDADO

“2.4. COMISIONES INTERNACIONALES: Las nuevas organizaciones sindicales se beneficiarán de la cláusula contenida en el Artículo 61 del acuerdo colectivo 2019, sobre su participación en la conferencia anual de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.”

NO ACORDADO

“2.5. IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO: El MINISTERIO se obliga a continuar con su política institucional interna de promoción, implementación, desarrollo y concreción del Teletrabajo como derecho de sus funcionarios, bajo principios de participación e igualdad y sin restricción de ningún tipo para su acceso.”

NO ACORDADO

“2.6. COMITÉ DE TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA: Existirá un comité bipartito de Teletrabajo y Trabajo en Casa que se encargará de definir todos los asuntos relaciones con esos temas. Dicho Comité estará compuesto bipartitamente por partes iguales entre tres (3) delegados del Ministerio del Trabajo y 3 representantes de los sindicatos que suscriben este acuerdo.

Los representantes de los sindicatos serán elegidos por ellos mismos, para periodos de dos (2) años y de manera rotativa entre todos los sindicatos y sin que exista continuidad de ningún sindicato. La implementación de este acuerdo deberá realizarse dentro del mes siguiente a su aprobación.”

NO ACORDADO

“3.3. KIT DE TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA: El Ministerio dotará a los funcionarios que realicen teletrabajo y trabajo en casa de un kit compuesto por:

1. Computador
2. Servicio de internet
3. Porta pies
4. Silla
5. Escritorio
6. Aplicativos
7. Capacitación.”

NO ACORDADO

"3. 4 URGENCIAS MÉDICAS PRIORITARIAS: Como garantía de protección al funcionario, el MINISTERIO contratará un servicio de urgencias médicas prioritarias, para el beneficio de todos sus empleados o funcionarios y sin estar sujeto a áreas protegidas."

NO ACORDADO

"3.5. BIENESTAR PARA LOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS MENORES DE 12 AÑOS: El MINISTERIO asumirá una compensación en dinero equivalente a CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por cada hijo del funcionario menor de DOCE (12) años, el cual será entregado en diciembre de cada año. El valor mencionado será ajustado anualmente, conforme al incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año siguiente. Se creará un rublo dentro del presupuesto, con destinación específica para cumplirlo."

NO ACORDADO

"3.6. COMITÉ DE DIALOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan constituir un comité permanente de dialogo social y concertación laboral, compuesto bipartitamente entre el MINISTERIO y todas las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo, que se encargará de dialogar y concertar sobre los asuntos laborales y del trabajo que se conciten entre las partes. Las partes instalarán dicho comité a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la suscripción de este acuerdo y se darán su propio reglamento."

NO ACORDADO

"3.7. TRASLADO DE SERVIDORES PÚBLICOS: El traslado de servidores públicos se someterá a los criterios de i) concertación con el funcionario objeto de traslado y ii) justificación por razones urgentes de necesidades del servicio."

NO ACORDADO

"3.8.SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE DEL ENTORNO LABORAL: El MINISTERIO y dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de este acuerdo, se compromete a: i) implementar en todas sus sedes a nivel nacional, las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral de acuerdo con las exigencias y condiciones técnicas legales y ii) promover campañas e implementar un plan de capacitación dirigido a mujeres gestantes y madres en etapa de lactancia para incentivar la lactancia materna en las trabajadoras públicas y disponer de mecanismos internos de difusión de esta información a todas las funcionarias, el año pasado se implementaron 3 charlas para madres lactantes."

APROBADO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

3.8. SALAS AMIGAS DE LA FAMILIA LACTANTE DEL ENTORNO LABORAL: El Ministerio Del Trabajo se compromete a continuar en la búsqueda de inmuebles y a la adecuación de espacios necesarios para la

Handwritten signature

implementación de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, así como la promoción de campañas e implementar un plan de capacitación dirigido a mujeres gestantes y a madres lactantes; disponiendo de mecanismos internos de difusión para todas las funcionarias.

“3.9. CONVENIO EDUCATIVO SENA: El MINISTERIO gestionará con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA un convenio de cupos exclusivos de carreras técnicas, cursos y formación para el trabajo, presenciales y virtuales, para los servidores públicos y pensionados del MINISTERIO, así como también para su esposa, esposo, conyugue e hijos e hijas.”

NO ACORDADO

“3.10. SALUD MENTAL: El Ministerio se compromete a generar estrategias, programas, acciones, servicios de promoción y capacitación sobre la salud mental con el fin de prevenir el trastorno mental, fatiga laboral, trastornos de estrés postraumático, estrés agudo y temas relacionados con la depresión que se presente en los servidores públicos, además de garantizar que se incluya dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el monitoreo permanente, por lo menos una vez al año, a la exposición de factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los funcionarios del Ministerio del Trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2764 del 2022 y realizar la medición e identificar de manera temprana los síntomas y signos asociados al estrés laboral y riesgo psicosocial.”

NO ACORDADO

“3.11 BONIFICACIÓN COMPENSATORIA POR GRADO: El ministerio, en relación con los funcionarios que no pudieron ser beneficiados con el aumento del grado en las vigencias anteriores, les reconocerá una bonificación anual correspondiente al CIENTO POR CIENTO (100%) del salario, pagadero en febrero de cada anualidad.”

NO ACORDADO

“3.12 PRIMA O BONIFICACION DE SEMANA SANTA: El MINISTERIO con ocasión de la semana santa, reconocerá anualmente una bonificación o prima del CIENTO POR CIENTO (100%) del salario mensual, pagadera antes de la semana santa.”

NO ACORDADO

“3.13. IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO: El MINISTERIO implementará el teletrabajo en sus TRES (3) formas, Autónomo, Suplementario y Móvil, con horarios flexibles y sin restricción de acceso de ningún tipo por parte de los servidores públicos.”

NO ACORDADO ✓

"3.14 PRIMA SEMESTRAL: El MINISTERIO incrementará el valor de la prima semestral de mitad de año en QUINCE (15) días de salario, constituyéndose en factor salarial, que se pagará anualmente y dentro de los primeros cinco (5) días del mes de julio."

NO ACORDADO

"3.15 PAGO DE LA INCAPACIDAD LABORAL: El MINISTERIO pagará a sus servidores públicos las incapacidades médicas de origen común (por enfermedad o accidente), sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) del salario devengado por estos."

NO ACORDADO

"3.16 NIVELACION SALARIAL POR ARRIBA: El MINISTERIO adelantará la nivelación salarial de sus cargos a los salarios de la entidad nacional con mayor remuneración, excluyendo de la nivelación a los cargos de libre nombramiento y remoción."

NO ACORDADO

"3.17. PREPARACIÓN ACADÉMICA FUERA DEL PAÍS: El Ministerio constituirá anualmente DIEZ (10) becas con todos los costos incluidos, incluyendo la concesión de la comisión de estudios, para adelantar estudios de pregrado y posgrado en el exterior, dirigidos a sus servidores públicos, excluyendo a los servidores con cargos de libre nombramiento y remoción."

NO ACORDADO

"3.18. PROTECCION DE LOS RIESGOS DE LA ACTIVIDAD FUNCIONAL: El MINISTERIO constituirá pólizas para amparar a sus servidores públicos y cubrir los daños que se lleguen a ocasionar como consecuencia del ejercicio funcional."

NO ACORDADO

"3.19 BONO DE TRANSPORTE: En aquellos lugares que el MINISTERIO no brinde el servicio de rutas de transporte, pagará a los servidores públicos, excepción hecha para los servidores públicos que ejerzan cargos de libre nombramiento y remoción, un bono de transporte mensual equivalente a CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00), que se ajustará anualmente en el porcentaje que se incremente el salario mínimo mensual legal vigente."

NO ACORDADO



“3.20. ADQUISICIÓN SEDE DIRECCIÓN TERRITORIAL META: El MINISTERIO se compromete a gestionar y apropiar los recursos necesarios para la compra de la sede propia de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Meta para el año 2024.”

NO ACORDADO

En constancia de expuesto, firman las y los negociadores/as del Ministerio del Trabajo y de las organizaciones sindicales,

Por el Ministerio del Trabajo,



GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra de Trabajo



GUILLERMO ANDRÉS ROJAS FORERO
Secretario General



EDWIN PALMA EGEA
Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección



CARLOS JOSÉ GUARNIZO RICO
Asesor de Despacho Ministra



MAGDA YANETH ALBERTO CUBILLO
Asesora Despacho de Ministra



PAVEL SANTODOMINGO
Subdirector de promoción de la organización solidaria



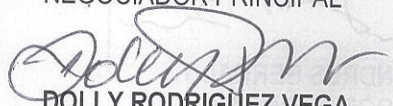
MIGUEL ANTONIO CARO
Asesor del Despacho Ministra



CAMILO ANDRÉS RIAÑO PEÑA
Secretario Técnico Ministerio del Trabajo

SINTRAMERITO

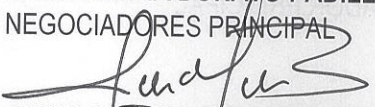

OSCAR JAVIER REYES
NEGOCIADOR PRINCIPAL


DOLLY RODRIGUEZ VEGA
NEGOCIADOR PRINCIPAL


GUILLERMO ENRIQUE ARELLANO
NEGOCIADOR PRINCIPAL

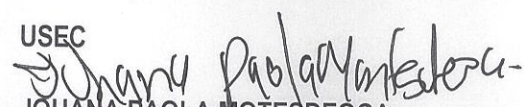
UNSSP

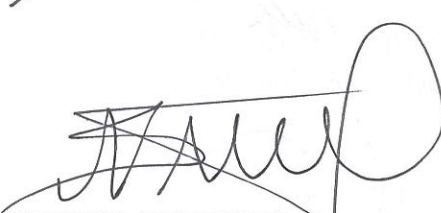

KAREN SOFIA DONATO PADILLA
NEGOCIADOR PRINCIPAL


ANGELA MARIA BECERRA JIMENEZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL

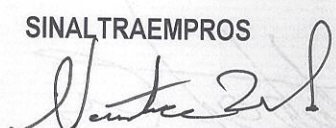

IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL

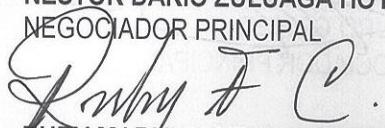
USEC

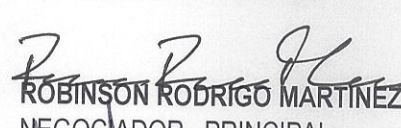

JOHANA PAOLA MOTESDEOCA
NEGOCIADOR PRINCIPAL

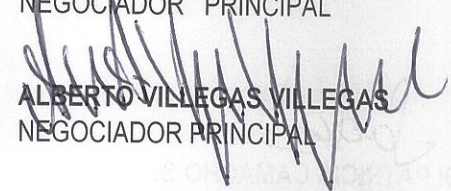

JUAN NICOLAS SARMIENTO A.
NEGOCIADOR PRINCIPAL

SINALTRAEMPROS


NESTOR DARIO ZULUAGA HOYOS
NEGOCIADOR PRINCIPAL

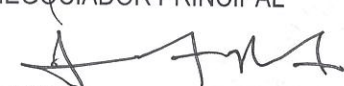

RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS
NEGOCIADOR PRINCIPAL

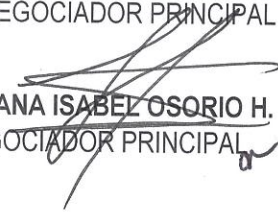

ROBINSON RODRIGO MARTÍNEZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL


ALBERTO VILLEGAS VILLEGAS
NEGOCIADOR PRINCIPAL


EDGAR ALBERTO CONTRERAS
NEGOCIADOR PRINCIPAL


CLAUDIA Y. REYES DELREAL
NEGOCIADOR PRINCIPAL


JESUS ERNESTO RODRIGUEZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL


LILIANA ISABEL OSORIO H.
NEGOCIADOR PRINCIPAL

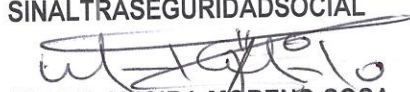
Por las Organizaciones Sindicales,

SINPROTECOL

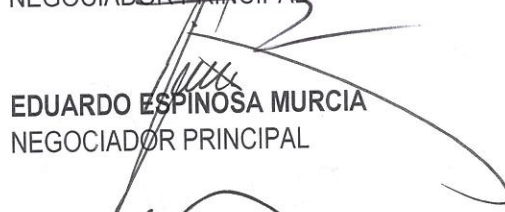

MARITZA Y. MANRIQUE G.
NEGOCIADOR PRINCIPAL


FELIPE ANDRES BERNAL T.
NEGOCIADOR PRINCIPAL

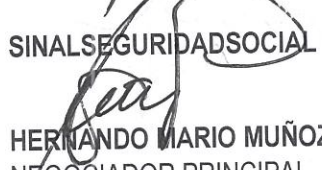
SINALTRASEGURIDADSOCIAL


MARTA ALICIRA MORENO SOSA
NEGOCIADOR PRINCIPAL


ADELMO CAVIEDESMORENO
NEGOCIADOR PRINCIPAL


EDUARDO ESPINOSA MURCIA
NEGOCIADOR PRINCIPAL

SINALSEGURIDADSOCIAL

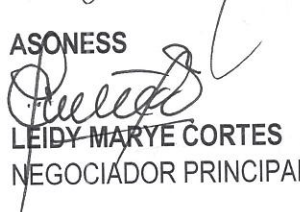

HERNANDO MARIO MUÑOZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL

ASEPDEC

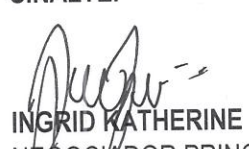

NELLY CARDOZO SANABRIA
NEGOCIADOR PRINCIPAL


ARTURO GOMEZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL

ASONESS


LEIDY MARYE CORTES
NEGOCIADOR PRINCIPAL

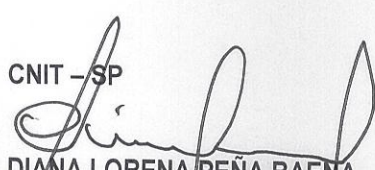
SINALTEP

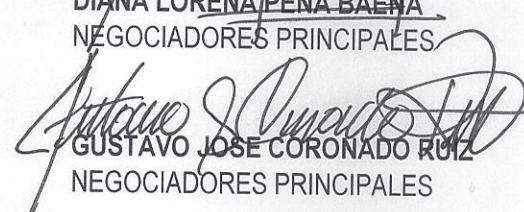

INGRID KATHERINE BOYACA
NEGOCIADOR PRINCIPAL


LADI PATRICIA CAMACHO S.
NEGOCIADOR PRINCIPAL ✓

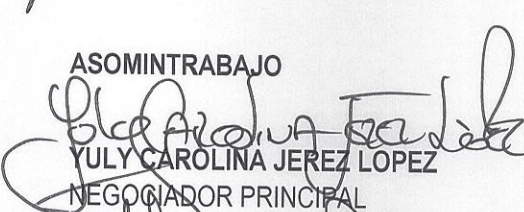


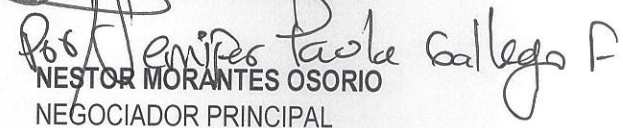
CNIT - SP

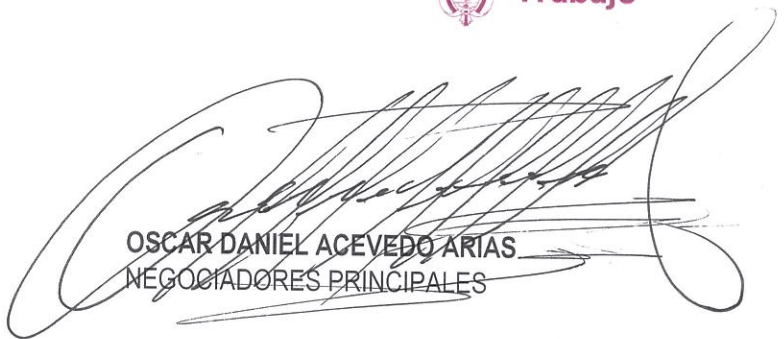

DIANA LORENA PEÑA BAENA
NEGOCIADORES PRINCIPALES


GUSTAVO JOSÉ CORONADO RUIZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

ASOMINTRABAJO

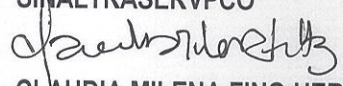

YULY CAROLINA JEREZ LOPEZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL


NESTOR MORANTES OSORIO
NEGOCIADOR PRINCIPAL

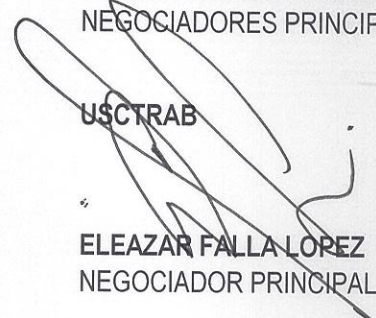

OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS
NEGOCIADORES PRINCIPALES


*
GUILLERMO ELIZANDERSON ELIZALDE
NEGOCIADOR PRINCIPAL

SINALTRASERVPCO


CLAUDIA MILENA FINO HERNANDEZ
NEGOCIADORES PRINCIPALES

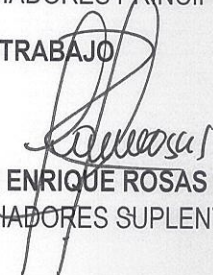
USCTRAB


ELEAZAR FALLA LOPEZ
NEGOCIADOR PRINCIPAL

SINTRAMINTRABAJO

FRANCISCO BURGOS ARANGO
NEGOCIADORES PRINCIPAL

UNIMINTRABAJO


JAVIER ENRIQUE ROSAS WALTEROS
NEGOCIADORES SUPLENTE